

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Oue se contemplen los delitos informáticos en el Código Penal del Estado de Michoacán

Autor: Angélica Iniestra Cruz

Tesina presentada para obtener el título de: Licenciado en Derecho

Nombre del asesor: Flor Miralda Miranda López

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





FAGULTAD DE DEREGHO

AGUERDO DE VALIDEZ DIBIAMLIO. EDISOS DE FEDRA SI DE ABOSTO DE 1959

GLAVE: [6FSUCC46]

"QUE SE CONTEMPLEN LOS DELITOS

INFORMATIDOS EN EL SEDIGO PENAL DEL ESTADO

DE MICHOAGAN"

TESINA

Qua pare cotoner el Titolo de 4/DENGHADO EN DERECHO

FREEINTA: ANGELIGA INVESTRA DRUZ

ASISDRILID. FLOR MIRALDA MIRANDA LIPEZ







FACULTAD DE DERECHO

ACUERDO DE VALIDEZ OFICIAL: LIC. 990806

DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999

CLAVE: 16PSU0046I

"QUE SE CONTEMPLEN LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE MICHOACÁN"

> TESINA QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

> > ANGÉLICA INIESTRA CRUZ

ASESOR:

LIC. FLOR MIRALDA MIRANDA LÓPEZ no do mis

CIUDAD HIDALGO MICHOACÁN, A 28 SEPTIEMBRE 2007.

AGRADECIMIENTOS

El primer agradecimiento
es para mi Díos por permitirme
terminar la hermosa pero difícil
y dura carrera de Derecho.

A mis padres Miguel Iniestra Guzmán y

María del Carmen Cruz Resendiz, y

hermanos, Graciela, Rocío, Miguel, María del

Carmen, Juan Carlos, Roxana y a toda mi

familia por el gran apoyo que me han

brindado en los cinco años de mi carrera, mil

gracias.

A toda la plantilla de maestros
que durante los cinco años de
la universidad me ayudaron
con mi formación académica,
mil gracias a la Licenciada
Flor Miralda Miranda López
y a la licenciada Griselda Correa García
por su forma tan desinteresada
de ayudarme en este trabajo.

Gracias a todos y cada uno de mis compañeros, porque no pude haber tenido mejor grupo, gracias generación, 1999-2004.

de las reconsidas dintroducción

En los últimos tiempos, ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances derivados de la tecnología en diversas actividades; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen las cada vez más frecuentes consecuencias del uso indebido de las computadoras y los sistemas informáticos en general. Los llamados delitos informáticos, no son cometidos por la computadora, sino que es el hombre quien los comete con ayuda de aquella.

Es indudable que la computadora se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo humano, pero es más sorprendente la rapidez con la que la supercarretera de la información (Internet), ha logrado cautivar a millones de adeptos a sus diferentes y diversos servicios. Gracias a toda esta tecnología computacional podemos hacer uso de estos servicios libremente con el sólo hecho de conectarnos al Internet, por medio de una línea telefónica y un modem. Lamentablemente la tecnología no se ha utilizado solamente para el beneficio del hombre, sino que algunos individuos sin escrúpulos han traspasado los límites, de la seguridad y han realizado actos ilícitos, lo cual ha generado una gran preocupación por parte de los usuarios de este medio informático.

Hay personas que consideran que los delitos informáticos, como tales, no existen. Argumentan que tan sólo son delitos normales que en lo único que se pueden diferenciar, de otro delito cualquiera, son en las herramientas empleadas o los objetos sobre los que se producen.

Creemos que ésta es una visión demasiado limitada de la realidad; esto puede ser así, si pensamos tan solo en delitos del tipo de un apunte informático falso en un banco o del robo de una cantidad de dinero gracias a la utilización ilícita de una tarjeta de crédito. Pero existen muchos otros delitos que difícilmente podemos tipificar con las leyes actuales, y que estas rápidamente se tendrán que adaptar o redactar acorde a los nuevos tiempos que impone el

uso de las tecnologías de la información ¿Cómo no se va ha hablar constantemente de lagunas o de falta de regulación si las leyes no cambian, ó se transforman con el desarrollo de la sociedad?

Por todo lo anterior, es que en la realización de este trabajo dentro del capítulo I se estudiará el Derecho Penal a través de su historia en el cual hablaremos desde la Venganza Privada, pasando por las escuelas clásicas y para culminar trataremos las teorías que existen a través de la historia.

Así pues dentro del capítulo II se estudiará el delito, sus elementos y formas de comisión del mismo.

Dentro del capítulo III estudiaremos algunos conceptos y antecedentes del internet, citando a diversos autores hablaremos de lo que son los delitos informáticos en su forma conceptual, aun y cuando no se tiene un concepto bien definido en la Ley que en este caso lo es, el Código Penal Federal, y dentro de este capítulo analizaremos su clasificación y características,

Así mismo en el capítulo IV dentro del cual se analiza la legislación que existe en otros países como lo son Alemania, Austria, Chile, Estados Unidos, entre otros muchos más que ya se han sumado a estos países y han decidido tipificar esta nueva figura delictiva de los "Delitos Informáticos", y por su puesto dentro de este mismo capítulo resulta de suma importancia hablar sobre la legislación que existe en nuestro país acerca de este nuevo delito dentro del cual hablaremos del Código Penal de Sinaloa, por su puesto sin pasar por alto el Código Penal Federal, y una vez que se han reunido la mayoría de los elementos podemos hablar un poco más a fondo de lo que son en realidad las prácticas delictivas a través del Internet,

Dentro del capítulo V, en dónde hablaremos de los delitos que más se cometen a través del la computadora y de la red de redes conocida comúnmente como Internet, entre las cuáles podemos mencionar el Fraude Informático, Acceso no Autorizado, Estafa Electrónica, intercepción de E-mail entre otros más.

Es así como abrimos paso al Capítulo VI en el cual hablaremos de los argumentos que existe en la sociedad contra la no regulación de la práctica y uso del Internet, y para culminar y dentro del capítulo VII de forma particular se estudiará el porqué se considera necesario que se deben de incorporar los Delitos Informáticos en el Código Penal del Estado.

Así pues dentro del presente trabajo proponemos se incluya en el Capítulo I del Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de Michoacán, en los Delitos contra la libertad y Seguridad de las Personas

En la segunda hipótesis, lo es referente y propongo se incluyan, en el Título Décimo Octavo de los Delitos contra el Patrimonio en el Código Penal del Estado, así como la penalidad que se pretende imponer a las personas que realicen estas conductas delictivas.

B W DOLD RE SERVED DE

AGRADECIMIENTOS
INTRODUCCIÓNII
ÍNDICEPág.
CONCEPTORY ANTICED CAPÍTULO I
3.2 ELINTERNET EN MÉX EL DERECHO PENAL.
1.1 EL DERECHO PENAL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA1
1.1.1 Venganza privada1
1.1.2 Venganza Divina
1.1.3 Venganza pública2
1.1.4 Periodo humanitario2
1.1.5 Etapa científica
1.2 DERECHO PENAL. DEFINICIÓN
1.3 CONCEPCIÓN MODERNA DEL DERECHO PENAL4
1.3.1 Escuela Clásica5
1.3.2 Escuela Positiva6
1.3.3 Tercera Escuela7
1.3.4 Teoría Causalista7
1.3.5 Teoría del Finalismo8
1.3.6 Teoría del Funcionalismo Político Criminal8
CAPÍTULO II
PARTICAS DELICTEL DELITO. VES DEL INTERNET
2.1 EL DELITO. DEFINICIÓN LEGAL Y DOCTRINARIA11
2.2 ELEMENTOS DEL DELITO12
5.3 2.2.1. La conducta15
2.2.2. La tipicidad
2.2.3. La antijuricidad18
2.2.4. La culpabilidad21
CIBEI 2.2.5. La punibilidad
2.2.6. La imputabilidad23
2.3 FORMAS DE COMISIÓN DE LOS DELITOS24

The first transfer of the second seco

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL INTERNET Y DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS, SU CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

3.1. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL INTERNET	26
3.2 EL INTERNET EN MÉXICO3	2
3.3. CONCEPTOS DE DELITOS INFORMÁTICOS	34
3.4 CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS	6
LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EI	
CODIGO PENAL CAPÍTULO IV DE MICHOACAN	
LEGISLACIÓN EN DIFERENTES PAÍSES SOBRE LOS DELITOS	
74 ADICIONES QUE DEBEN INFORMÁTICOS DE DENAL DEL	
4.1 TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS RECONOCIDOS POR LA	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS4	1
4.2 LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES4	3
4.3 LEGISLACIÓN NACIONAL DEL DELITO INFORMÁTICO5	0
4.3.1. Código Penal del Estado de Sinaloa5	1
4.4 LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y CÓDIGO PENAL PARA	
EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA	
TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL	2
CAPÍTULO V	
PRÁCTICAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL INTERNET	
5.1 EFECTOS DEL INTERNET EN LA SOCIEDAD	1
5.2 CONDUCTAS ILEGÍTIMAS MÁS COMUNES	
5.3 CONDUCTAS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LA COMPUTADORA	5
Y DEL INTERNET, TRADICIONALMENTE DENOMINADOS "DELITOS	
INFORMÁTICOS	7
5.4 DELITOS CONVENCIONALES QUE PUEDEN TRASLADARSE AL	
CIBERESPACIO	a
OS CONTRACTOR OF THE PROPERTY	,

CAPÍTULO VI

ARGUMENTOS CONTRA LA NO REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA Y USO DEL INTERNET

6.1 DERECHO A LA INTIMIDAD, A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y AL
LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN61
Desde que la sociedad poiste como fal desde las primeras
CAPÍTULO VII
LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
constantes de la vida social, hasta el punto que hoy no se considera la
7.1 ADICIONES QUE DEBEN DARSE EN EL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO64
7.2 PENALIDAD QUE SE PRETENDE IMPONER AL SUJETO ACTIVO QUE
COMETE ACTOS DELICTIVOS DEL LLAMADO DELITO
INFORMÁTICOS
7.3 APRECIACIÓN DEL TEMA69
CONCLUSIONESV
BIBLIOGRAFÍAXII

CAPÍTULO I EL DERECHO PENAL.

1.1 EL DERECHO PENAL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Desde que la sociedad existe como tal, desde las primeras agrupaciones humanas, el hombre conoce el fenómeno de la criminalidad. Esta se manifiesta en todas las sociedades. Constituye uno de los aspectos constantes de la vida social, hasta el punto que hoy no se considera la criminalidad como un fenómeno anormal del grupo social, sino como algo connatural a toda sociedad organizada, siendo sólo lo anormal los bruscos crecimientos o decrecimientos de las tasas de delito, con base en ello, se han señalado como características del fenómeno criminal su permanencia y su actualidad.

El manejo que en forma común han transmitido los juristas de la historia del Derecho Penal es la siguiente: Venganza Privada; Venganza Divina; Venganza Pública; Defensa del Poder Absoluto; Período Humanitario y Etapa Científica.

1.1.1 Venganza privada

En esta etapa fue el impulso de la defensa o la venganza ratio essendi (razón de ser) de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Durante esta época, la función punitiva la ejercían los particulares, pues cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo, sin embargo, debido a los excesos cometidos por los ofendidos al realizar su "venganza", surgió lo que se conoce como la *Ley del Talión*, que no fue otra cosa, sino una medida moderadora, pues sólo se le reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Fue poco después que nació la compensación, mediante la cual se

autorizaba para que ofendido y ofensor, nombrasen representantes que moderaran los reclamos recíprocos y acordaran la cantidad del castigo.

Media. Na la in aprendições de este a la sociedad corriolendo sus

1.1.2 Venganza Divina

Al lado del período conocido como venganza privada, se gestó dentro de organizaciones sociales más cultas, el principio teocrático y éste vino a convertirse en fundamento del Derecho Penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, sino para que aquél expiase la ofensa causada a Díos con su delito. En general, esta época fue manejada por la clase sacerdotal.

1.1.3 Venganza pública

Durante esta etapa, se empieza a hacer distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Es entonces cuando aparece la etapa llamada "venganza pública" o "concepción política"; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Esta fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado (minas, galeras).

1.1.4 Periodo humanitario

Nació como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas.

1.1.5 Etapa científica

En esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este nuevo período. La pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia, dado aquel fin. Las ciencias criminológicas vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

1.2 DERECHO PENAL. DEFINICIÓN.

La sociedad es, sabidamente, una forma de vida natural y necesaria al hombre, en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo, que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación.

En consecuencia, si el hombre ha de vivir en sociedad para su conservación y desarrollo, es claro que esa sociedad, organizada con tales fines, ha de tener posibilidad de hacer todo aquello que sea medio adecuado para llenar sus propias necesidades, hallándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y aun a contribuir con su esfuerzo para la satisfacción de las exigencias colectivas, constituyéndose así el orden jurídico por el conjunto de normas que regulan y hacen posible y benéfica la vida en común.

Así y de acuerdo a lo estimado por Ignacio Villalobos, en su obra Derecho Penal Mexicano, define al Derecho Penal como: "Aquella rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro".1

^{1.&}quot;VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO Editorial Porrúa, S.A. México 1975.pp. 650.

El Derecho Penal en sentido subjetivo, es el atributo de la soberanía por el cual a todo Estado corresponde reprimir los delitos por medio de las penas; en tanto que objetivamente se forma por el conjunto de normas y de disposiciones que reglamentan el ejercicio de ese atributo: el Estado, como organización política de la Sociedad, tiene como fines primordiales la creación y el mantenimiento del orden jurídico; por tanto, su esencia misma supone el uso de los medios adecuados para tal fin.

José Arturo González Quintanilla, define al Derecho Penal, en su obra intitulada Derecho Penal Mexicano, de la siguiente forma: " El Derecho Penal es el poder punitivo del Estado, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder. Mediante este fenómeno se establecen los delitos y las penas como su legítima consecuencia. Los representantes y órganos correspondientes del Estado captan los valores medios que se requieren para la convivencia en común de la colectividad; así también, llevan a cabo la imposición de los valores propios que aseguran la subsistencia y desarrollo del Estado como tal, incorporando los de mayor envergadura en el Código o Leyes Penales".2

Entre las diversas concepciones del Derecho Penal, Jiménez de Asúa, citando a varios autores, nos menciona; "Hay definiciones subjetivas en que se alude al fundamento del derecho de castigar, considerándolo como "la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado". En su sentido objetivo lo define como: "conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo".

El Derecho Penal, es el complejo de las normas del Derecho Positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones.

1.3 CONCEPCIÓN MODERNA DEL DERECHO PENAL.

²GONZÁLEZ Quintanilla, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. (PARTE GENERAL) Editorial Porrúa, S.A. México 1993. pp. 504.

En la evolución de lo que hoy conocemos como Derecho Penal, tuvo que pasar a través de diferentes etapas, las cuales se hicieron referencia en párrafos precedentes; de dicho desarrollo se formaron las "Escuelas Penales", las cuales como lo menciona González Quintanilla en su obra Derecho Penal Mexicano, son: "El cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones".3

Así, antes del siglo XVIII, sólo existían opiniones o elucubraciones sobre el delito, la pena, su fundamento y su fin, y no fue sino hasta 1764, al margen de las meras especulaciones filosóficas, con fines políticos, funcionales y pragmáticos, que surge a la luz del libro de "Beccaria", lo en él contenido primordialmente, implica una "ardiente acusación contra la barbarie del Derecho Penal del antiguo régimen".

1.3.1 Escuela Clásica

Dando surgimiento a la <u>Escuela Clásica</u>, siendo sus principales conceptos básicos los siguientes:

- 1.- El punto cardinal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente.
- 2.- El método es deductivo y especulativo.
- 3.- Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
- 4.- La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío).

³GONZÁLEZ Quintanilla, José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO. (PARTE GENERAL) Editorial Porrúa, S.A. México 1993. pp.505

- 5.- La represión penal pertenece al Estado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función, el Estado debe respetar los Derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
- 6.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señalada en forma fija.
- 7.- El Juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito.

1.3.2 Escuela Positiva

Posteriormente, le cedió el paso a la <u>Escuela Positiva</u>, la cual de manera preponderante toma en cuenta "la personalidad del reo como criterio determinante en las disposiciones y las finalidades del Derecho Penal".

Las directrices conceptual-básicas de la <u>Escuela Positiva</u> se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1.- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, pues el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado peligroso.
- 2.- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción.
- 3.- El método es el inductivo, experimental.
- 4.- Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal. "la voluntad está determinada por influjos de orden físico, psíquico y social".
- 5.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos, y por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

- 6.- El Juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.
- 7.- La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social, y la segregación de los incorregibles.

1.3.3 Tercera Escuela

La <u>Tercera Escuela</u>, es una posición ecléctica entre las dos escuelas anteriores, tomando conceptos fundamentales de los clásicos y también de los positivistas, estimando al delito como un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad; niega el libre albedrío si éste es considerado en toda su dimensión; acepta el principio de la responsabilidad moral distinguiendo entre imputables e inimputables; sin embargo, no se estima al delito como un acto realizado por alguien con libertad absoluta, sino que existen motivos que determinan y coaccionan psicológicamente al infractor; se inclina más por estimar la pena como una defensa social.

1.3.4 Teoría Causalista de la concretamente en el Doracho Panal el

Como reacción al pensamiento del positivismo sociológico y obviamente a su metodología que había llevado al Derecho Penal al campo de la sociología, pero que, a la vez, recoge también la influencia de aquél, se manifestó en Alemania el pensamiento de Franz Von Lizt.

Bajo la influencia del positivismo, el concepto del "delito" aparece recogido y estudiado en un plano naturalístico y causal, por lo que ese esquema lo lleva a plantear el análisis del delito bajo el binomio de los elementos objetivo y subjetivo, apareciendo la concepción del delito como un hecho en sentido objetivo y causal, denominado como comportamiento o conducta, conteniendo el resultado y el nexo causal.

Para determinar la existencia del delito se une también, el análisis de la antijuricidad, entendida como un juicio de valor objetivo relativo a la contradicción del hecho con el derecho, con lo que se integra el elemento objetivo del delito. El elemento subjetivo, está constituido por el nexo de relación psicológica entre el querer del agente y la causación de producción del resultado, que es el ámbito en que se precisa la culpabilidad.

1.3.5 Teoría del Finalismo

Planteada en la tercera década del siglo XX, procuró seguir el análisis científico de la ley penal, intentando superar las contradicciones que se apuntaban en los esquemas precedentes de la dogmática penal.

Surge así, la corriente del finalismo o teoría de la acción final, corresponde a Hans Welzel ser el creador del finalismo y poner las bases de la nueva construcción de esta estructura sistemática penal.

Esta teoría reconoce esencialmente la base de que el hombre es un ser social responsable, que actúa conforme a un sentido, por lo que sus acciones aparecen invariablemente impregnadas de la finalidad por él propuesta, lleva a reconocer que, concretamente en el Derecho Penal, el acto, a partir de la voluntad y de la conciencia es lo que determina el contenido del orden valorativo jurídico.

En otras palabras, el orden jurídico es un orden de regulación de la conducta humana, que es por esencia eminentemente final, es decir, caracterizada por su voluntad finalísticamente determinada, el ser humano aprovecha su conocimiento acerca de los procesos causales a fin de determinar la realización de sus objetivos.

1.3.6 Teoría del Funcionalismo Político Criminal

Después de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, se pronunció el interés de incorporar el respeto a los derechos humanos dentro de la legislación mundial. A la vez, esta situación se reflejó en el campo de la ley penal, en una tendencia frecuentemente apuntada como orientación político criminal, significó la necesidad de entender el contenido de la propia ley penal en relación con la realidad social.

Es decir, de entender que el Derecho tiene un contenido social y que esa realidad social, no solamente tiene que ser regulada, sino entendida y atendida por el Derecho, como consecuencia de los fines de la seguridad jurídica para la convivencia, sobre la base de protección a los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad.

Uno de los principales sostenedores de éste teoría, Claus Roxin, señala, que el análisis del Derecho Penal exige tomar en cuenta sus fines; ya que son los fines de política criminal del derecho los que deben dar la luz para explicar y determinar la existencia del delito; la responsabilidad del autor y tercero para determinar la aplicación de la pena en base, precisamente a sus fines de política criminal.

En México, después de tener bastante tiempo de adoptada la teoría causalista en el Derecho Penal, se tomó la doctrina finalista, la cual se encuentra plasmada en la mayoría de nuestras legislaciones penales de las entidades que conforman la República Mexicana, así como en nuestra propia Constitución; sin embargo, consideramos que se ha sufrido un retroceso en el avance del Derecho Penal, al mencionarse nuevamente el cuerpo del delito en el artículo 14 Constitucional, al tomarse nuevamente la teoría causalista, para tener por demostrado el cuerpo del delito, circunstancia que impide desarrollar la legislación penal en sus ámbitos, toda vez que el finalismo proclama el resultado y el fin buscado por el sujeto, para tener por demostrado si este actúo dolosamente o culposamente o bien, no es responsable del resultado de la acción; el avance que se tenía en el ámbito del Derecho Penal se ha estancado, al tener el creador de la norma y del Derecho Penal, dudas respecto al finalismo, no obstante que éste, haya

sido adoptado por la mayoría de las legislaciones de habla hispana y del derecho escrito.

Para Ignacio Villalobos, el Delito ses un acto humano tipicamente

CAPÍTULO II EL DELITO.

2.1 EL DELITO DEFINICIÓN LEGAL Y DOCTRINARIA.

Definición legal del Delito: de acuerdo con el artículo 7° del Código Penal del Estado, "el Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

La palabra "delito", deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: "dejar o abandonar el buen camino".

Para González Quintanilla, el Delito "es un comportamiento típico, antijurídico y culpable".

Para Ignacio Villalobos, el Delito "es un acto humano típicamente antijurídico y culpable".

Para Rafael de Pina Vara, el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal".

Como se puede observar de las definiciones anteriormente citadas, se hace abstracción de la imputabilidad, ya que ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito.

La imputabilidad como concepto penal se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias:

- a) Un dato de orden objetivo, constituido por la mayoría de edad dentro del Derecho Penal, que puede o no coincidir con la mayoría de edad civil o política y;
- b) Un dato de orden subjetivo, el que expresado en sentido llano se reduce a la normalidad mental, normalidad que comprende la capacidad de querer y comprender "el significado de la acción".

2.2 ELEMENTOS DEL DELITO.

El Delito tiene diversos elementos que conforman un todo. Para Maurach el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible; para Berling es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad; Max Ernesto Mayer define al delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable; Eduardo Mezger afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable; para Jiménez de Asúa es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Las definiciones anteriormente citadas, así como las que se señalaron en párrafos anteriores, nos muestran como elementos del delito, según su concepción positiva y negativa, los siguientes:

Positivos.

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad
- f) Condicionalidad objetiva.
- g) Punibilidad absolutoria.

Negativos.

- a) Ausencia de conducta.
- b) Ausencia de tipo o atipicidad.
- c) Causas de justificación.
- d) Inimputabilidad.
- e) Inculpabilidad.
- f) Falta de condiciones objetivas.
- g) Excusas absolutorias.

De acuerdo a nuestro Derecho Positivo Mexicano, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo séptimo define al delito como el "acto u omisión que sancionan las leyes penales", así la conducta o hecho se obtiene de este artículo y del núcleo respectivo de cada tipo o descripción legal.

La tipicidad se presentará cuando exista una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Penal; la antijuricidad se presentará cuando el sujeto no esté protegido por una causa de licitud descrita en el artículo 15 del Código Penal.

La imputabilidad se presenta cuando concurre la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, que no se presente la causa de inimputabilidad descrita en la fracción VII del artículo 15 de la Ley Penal Federal, que a la letra dice:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

La culpabilidad es la reprochabilidad de la configuración de la voluntad, sólo aquello respecto de la cual el hombre puede hacer algo voluntariamente, le puede ser reprochado como culpabilidad. Así en cuanto a sus facultades y predisposiciones todo aquello que el hombre simplemente "es" ya sean valiosas o mediocres (desde luego pueden ser valoradas), sólo aquello que él hace con ellas o cómo las pone en movimiento en comparación con lo que hubiera podido o debido hacer con ellas o como hubiera podido o debido ponerlas en movimiento, le puede ser tomado en cuenta como "mérito" o reprochado como "culpabilidad"

Sólo puede hacerse culpable el individuo dotado con una voluntad, no una asociación o cualquier otra persona colectiva. Otro problema es, si y en qué medida responde una asociación por los delitos cometidos por sus órganos.

"La punibilidad existe cuando no se presentan las excusas absolutorias descritas por nuestro Derecho Positivo (Federal). Las condiciones objetivas de punibilidad se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen los requisitos constantes de la conducta acaecida de acuerdo al tipo penal, pero aparecen variables de acuerdo a cada uno de los tipos penales.

Como se puede observar, el delito tiene un gran contenido en cuanto a los elementos que lo componen y en relación a éstos, existen diversas corrientes de la doctrina, las cuales tratan de explicar algunos de ellos, como la teoría causalista y finalista de la acción, la teoría psicologista y normativista, el modelo lógico y la teoría sociologísta, ahora, entraremos al estudio de cada uno de los elementos que componen al delito:

2.2.1. La conducta.

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

La conducta tiene tres elementos:

- 1) Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- 2) Un resultado.
- 3) Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El acto, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla.

Delito de Acción.- La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe de darse un movimiento por parte del sujeto, de esta manera,

La conducta de acción tiene tres elementos:

a) Movimiento.

- b) Resultado.
- c) Relación de causalidad.

La acción en sentido estricto, es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado. Dicho resultado de la acción debe ser sancionado por la ley penal, es decir, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o sólo los ponga en peligro según el tipo penal.

Según nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el Código Penal en su artículo séptimo, el delito es "el acto u omisión que sancionan las leyes penales", de donde se desprende el elemento conducta pudiéndose presentar como una acción u omisión.

Así pues, la omisión, dice Cuello Calón, es "la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar".

La omisión tiene cuatro elementos:

- a) Manifestación de la voluntad.
- b) Una conducta pasiva. (Inactividad).
- c) Deber jurídico de obrar.
- d) Resultado típico jurídico.

Estos delitos se clasifican en delitos de omisión simple o propios y delitos de comisión por omisión o impropios, respondiendo a la naturaleza de la norma, los primeros consisten en omitir la ley, violan una preceptiva,

mientras los segundos, en realizar la omisión con un resultado prohibido por la ley. La primera no produce un resultado material, la segunda sí.

En los delitos de simple omisión, se viola una norma preceptiva penal, mientras en los de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del Derecho y una norma prohibitiva penal.

Los delitos de omisión simple producen un resultado típico, y los de comisión por omisión un resultado típico y uno material.

En los delitos de omisión simple, se sanciona la omisión y en los de comisión por omisión, no se sanciona la omisión en sí, sino el resultado producido.

Ahora bien, el aspecto negativo de la conducta es la ausencia de conducta, la cual abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

Nuestro Derecho Positivo Mexicano, en el artículo 15 del Código Penal Federal, en su fracción primera, determina como causa de exclusión del delito: "el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente", esto es la afirmación de que no puede constituir una conducta delictiva cuando no se presenta la voluntad del agente. El artículo 12 del Código Penal del Estado, menciona como causas excluyentes de incriminación, en su facción I. "el violar la ley penal por fuerza física irresistible o cuando haya ausencia de voluntad del agente".

2.2.2. La tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. En este sentido diversos autores han dado su definición de tipicidad; dentro de las más importantes tenemos la expresada por Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la cual dice: "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos

normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida".

Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con el tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice:

"Artículo 14:

(Párrafo Tercero)

En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

2.2.3. La antijuricidad.

La antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica.

La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea

antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

La causa de justificación, es cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, Así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuricidad en la conducta del homicida, en nuestra Legislación Estatal se encuentran consideradas como Causas Excluyentes de Incriminación, en su artículo 12 que a la letra dice:

"Artículo 12.- Son causas excluyentes de incriminación:

- I. Violar la ley penal por fuerza física irresistible o en cualquier otro caso en que haya ausencia de voluntad del agente;
- II. Se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:
 - a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y,
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de voluntad; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;
- III.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio legítimo de un derecho, siempre que exista necesidad

racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

IV. Obrar en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, para superar un estado de peligro actual o inminente, que no se pueda evitar, derivado de una agresión injusta, siempre que la defensa sea proporcionada.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes, así como entradas de su casa o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Igual presunción favorecerá a quien cause cualquier daño a un intruso que sorprendiere en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la obligación de defender, o en el local, bodegas o áreas comerciales de empresas públicas o privadas, o similares donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación, siempre que la presencia del extraño revele la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro grave, real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcionada al peligro éste no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. Obrar en cumplimiento de un deber legal;

VII. Obrar por obediencia legítima y jerárquica;

VIII. Contravenir lo dispuesto en una ley penal por impedimento legítimo insuperable;

- IX. Obrar por error de hecho, esencial e invencible, que no derive de culpa;
- X. Obrar bajo coacción o peligro de un mal grave, inminente o actual, no ocasionado por el agente y sea o no provocado por acción de un tercero cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa;
- XI. Ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del ofendido, si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar; y,
 - XII. Causar un daño accidentalmente sin intención ni culpa.

2.2.4. La culpabilidad.

El concepto de la culpabilidad, dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual el de un psicologista, el de un normativista o el de un finalista. Así, el primero diría, la culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material, y el segundo, en el nexo psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable, y el tercero, afirmaría, que la culpabilidad es la reprobabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta.

La culpabilidad en la tesis finalista se reduce a la reprobabilidad y a diferencia de la teoría normativa el dolo y la culpa no son elementos de la culpabilidad porque son contenido del tipo. "la culpabilidad es por lo tanto, responsabilidad, apartándose consecuentemente de los normativistas mantienen el dolo y la culpa en la culpabilidad, constituyendo como se afirma por un sector un mixtum compositum, de cosas no pueden mezclarse".

El concepto de culpabilidad como tercer aspecto del delito y de acuerdo a la definición anterior, nos señala cuatro importantes elementos que la conforman y son: una ley, una acción, un contraste entre esta acción y esta ley, y el conocimiento de esta situación, según lo manifestó Maggiore.

La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que una al sujeto con el acto delictivo.

2.2.5. La punibilidad.

purity education former authorities

La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

Cuello Calón, considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.

Guillermo Saucer, dice que la punibilidad "es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la Idea del Derecho".

Por su parte Ignacio Villalobos, tampoco considera a la punibilidad como elemento del delito, ya que el concepto de éste no concuerda con el de la norma jurídica: " una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren este carácter porque se les sancione penalmente. Las conductas se revisten de delictuosidad por su pugna con aquellas exigencias establecidas por el Estado para la creación y conservación del orden en la vida gregaria y por ejecutarse culpablemente. Mas no se pueden tildar como delitos por ser punibles".

El aspecto negativo de la punibilidad se llama excusa absolutoria.

Jiménez de Asúa dice que son excusas absolutorias las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

Las excusas absolutorías son aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente. Así como la punibilidad no es considerada por muchos autores de elementos del delito, así tampoco la imputabilidad como se mencionó en el capítulo anterior.

2.2.6. La imputabilidad.

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, consistente en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho. Son aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.

Por lo tanto, ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito.

En el Código Penal del Estado, se encuentra contemplada la imputabilidad en el artículo 15, así como también en el artículo 16 se mencionan las causas de inimputabilidad, que literalmente establecen:

"Artículo 15.- Es imputable la persona que en el momento de realizar la conducta descrita en la ley como delito, está en capacidad de conocer su ilicitud y de autodeterminarse en razón de tal conocimiento.

Las sanciones penales sólo podrán aplicarse a las personas imputables y las medidas de seguridad a las inimputables".

[&]quot;Artículo 16.- Son causas de inimputabilidad:

I. Ser menor de dieciocho años;

- II. El trastorno mental temporal o permanente en el momento de la comisión del hecho, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental; y,
- III. La sordomudez y la ceguera de nacimiento, cuando haya falta total de instrucción".

2.3 FORMAS DE COMISIÓN DE LOS DELITOS.

Como se ha venido mencionando en los capítulos anteriores, el artículo 7° del Código Penal del Estado de Michoacán, aduce: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos pueden ser: I. Dolosos; II. Culposos. El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada. El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando se causó por impericia o ineptitud".

El dolo y la culpa, son especies o formas de culpabilidad de acuerdo al psicologismo.

El dolo para Cuello Calón es: "la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso".

Eduardo López Betancourt, menciona al dolo: " consistente en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo, y voluntad o aceptación de realización del mismo".

La culpa, es la segunda forma de culpabilidad, con base en el psicologismo.

Cuello Calón, expresa: "existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".

Carrara, por su parte, expuso que la culpa es una voluntaria omisión de diligencia, donde se calculan las consecuencias posibles y previsibles del mismo hecho.

diferentes denominaciones como Delitos Electrónicos delitos

de incuencia relacionada con el ordenador, etc., entralemos al conocimiento

CAPÍTULO III 'en que se ejecutan

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL INTERNET Y DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS, SU CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

3.1. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES DEL INTERNET.

Para adentrarnos al estudio de los llamados Delitos Informáticos, o en sus diferentes denominaciones como Delitos Electrónicos, delitos relacionados con las computadoras, crímenes por computadora o delincuencia relacionada con el ordenador, etc., entraremos al conocimiento y manejo de lo que es la computadora en nivel operacional y de estructuración, (ya que ésta, como se verá más adelante, puede ser objeto o fin de dichos delitos), así como la noción de diferentes conceptos relacionados con la computadora y el Internet, esto es para poder tener un mejor manejo del tema.

De manera elemental, diremos que la computadora tiene una estructura a nivel operacional y a nivel estructural.

Habida cuenta que es una máquina automatizada de propósito general, integrada por los elementos de entrada, un procesador central, dispositivos de almacenamiento y elemento de salida, ello nos da la pauta para considerar sus elementos fundamentales a nivel operacional, a saber:

a) Elementos de entrada, representados por la forma de alimentación de información a la computadora, por medio de datos e instrucciones realizados por elementos periféricos tales como: pantallas, lectoras de soportes magnéticos, discos, diskettes etc.

- b) El Procesador Central, siendo el dispositivo en que se ejecutan las operaciones lógico-matemáticas, conocido más comúnmente como unidad central del proceso, es decir, el CPU (siglas en inglés).
- c) Dispositivo de almacenamiento, el cual contiene o almacena la información que se ha de procesar.
- d) Elementos de Salida, siendo los medios en los que se reciben los resultados del proceso efectuado (pantalla, impresoras, graficadoras).

Por otra parte, a nivel estructural la computadora está integrada por los siguientes elementos:

Hardware, constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas, como estructura física de las computadoras y encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información, así como la obtención de resultados; y Software, que constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución del trabajo que se ha de realizar.

Ahora bien, el concepto y noción de "CIBERNETICA" si atendemos a la etimología de dicha palabra, proviene del vocablo "Cibernética" que toma su origen de la voz griega "Kybernetes piloto", y "kybernes", concepto referido al arte de gobernar. Esta palabra alude a la fusión del cerebro con respecto a las máquinas.

La Cibernética es la ciencia de la comunicación y el control. Los aspectos aplicados de ésta ciencia, están relacionados con cualquier campo de estudio. Sus aspectos formales estudian una teoría general del control, extractada de los campos de aplicación y adecuada para todos ellos.

La noción de "INFORMÁTICA", es un neologismo derivado de los vocablos información y automatización, sugerido por Phillipe Dreyfus en el año de 1962.

En sentido general, la Informática es un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones.

Mora y Molina, la definen como un estudio que delimita las relaciones entre los medios es decir equipo, y los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado.

Mario G. Lozano, caracteriza a la Informática como un producto de la Cibernética, en tanto un proceso científico relacionado con el tratamiento automatizado de la información en un plano interdisciplinario.4

Se le da el término de TELEMÁTICA, a todo lo que abarca la revolución tecnológica acelerada, en los campos afines de telecomunicaciones, computadoras, microinformática y bancos de datos. Es el término en boga en los países europeos.

La definición que podemos dar del INTERNET, es que este no es un cuerpo físico o tangible, sino una red gigante que interconecta una innumerable cantidad de redes locales de computadoras. Es la red de redes.

También podemos considerar que Internet es un sistema internacional de intercambio de información que une a personas, instituciones, compañías y gobiernos alrededor del mundo, de manera casi instantánea, a través del cual es posible comunicarse, con un solo individuo, con un grupo amplio de personas interesadas en un tema específico o con el mundo en general. Es un medio de comunicación que tendrá un profundo efecto social, si tomamos en cuenta la teoría de la aldea global, del canadiense Marshall Muluhan.

En términos generales, Internet se ha convertido en un polémico escenario de contrastes en donde todo es posible: desde encontrar

⁴ MORA José Luis, INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA. MOLINA ENZO.1974, pp.75.

información de contenido invaluable, de alcances insospechados en el ámbito de la cultura, la ciencia y el desarrollo personal, hasta caer en el terreno del engaño, la estafa o la corrupción de menores.

Se calcula que el Internet enlaza hoy día a 60 millones de computadoras personales en un extenso tejido electrónico mundial, lo cual hace necesario entenderla como un fenómeno social, dado el crecimiento exponencial que ha mostrado.

Entendiendo al Internet como la red de redes, donde como se mencionó entrelaza a 60 millones de computadoras personales a nivel mundial, sin tomar en cuenta la cantidad de personas que puedan conectarse a la red de redes sin tener una computadora personalizada, esto nos da una idea del desarrollo tan amplio que ha tenido en la última década.

Así pues, se habla constantemente de los beneficios que los medios de comunicación y el uso de la Informática han aportado a la sociedad actual, más sin embargo, también dicho avance nos muestra otra cara de la moneda, siendo las conductas delictivas, pues se abrió la puerta a conductas antisociales que se manifiestan en formas que hasta ahora no era posible imaginar.

Los sistemas de computadoras ofrecen oportunidades nuevas para infringir la ley, y ha creado la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no tradicionales.

El inicio del INTERNET, se remonta a 1969, cuando la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada en Estados Unidos, conocida por sus siglas, "ARPA", desarrolló ARPANET, una especie de red que unía redes de cómputo del ejército y de laboratorios universitarios que hacían investigaciones sobre la defensa.

Esta red, permitió primero a los investigadores de Estados Unidos acceder y usar directamente súper computadoras localizadas en algunas

universidades y laboratorios clave; después, compartir archivos y enviar correspondencia electrónica. A finales de 1970 se crearon redes cooperativas descentralizadas, como UUCP, una red de comunicación mundial basada en UNIX y USENET (red de usuarios), la cual daba servicio a la comunidad universitaria y más adelante a algunas organizaciones comerciales.

En 1980, las redes más coordinadas, como CSNET (red de ciencias de cómputo), y BITNET, empezaron a proporcionar redes de alcance nacional, a las comunidades académicas y de investigación, las cuales hicieron conexiones especiales que permitieron intercambiar información entre las diferentes comunidades.

En 1986, se creó la NSFNET (red de la Fundación Nacional de Ciencias), la cual unió en cinco macrocentros de cómputo a investigadores de diferentes Estados de Norte América, de este modo, esta red se expandió con gran rapidez, conectando redes académicas a más centros de investigación, remplazando así a ARPANET en el trabajo de redes de investigación. ARPANET se da de baja en marzo de 1990 y CSNET deja de existir en 1991, cediendo su lugar a INTERNET.

El Internet se diseñó para una serie descentralizada y autónoma de uniones de redes de computo, con la capacidad de transmitir comunicaciones rápidamente sin el control de persona o empresa comercial alguna y con la habilidad automática de renrutar datos si una o más uniones individuales se dañan o están por alguna razón inaccesibles.

Cabe señalar que entre otros objetivos, el sistema redundante de la unión de computadoras se diseñó para permitir la continuación de investigaciones vitales y comunicación cuando algunas partes de ésta red se dañaran por cualquier causa.

Gracias al diseño de Internet, y a los protocolos de comunicación en los que se basan un mensaje enviado por éste medio puede viajar por

cualquiera de diversas rutas, hasta llegar a su destino, y en caso de no encontrarlo, será renrutado a su punto de origen en segundos.

Una de las razones del éxito de Internet, es su interoperatividad, es decir, su capacidad para hacer que diversos sistemas trabajen conjuntamente para comunicarse, siempre y cuando los equipos se adhieran a determinados estándares o protocolos, que no son sino reglas aceptadas para transmitir y recibir información.

Actualmente, cualquier persona puede ofrecer su propia página, un lugar virtual en el WWW (World Wide Web) o abrir su propio foro de discusión, de los que hoy en día existen alrededor de veinte mil y que abordan desde temas muy interesantes hasta muy deleznables, incluyendo comportamientos criminales.

El espíritu de la información que se maneja en Internet es que sea pública, libre y accesible a quien tenga la oportunidad de entrar a la red, lo cual marca un principio universalmente aceptado por los usuarios y que ha dado lugar a una normativa sin fronteras y de lo cual podemos deducir, en términos jurídicos, cual sería la ratio iuris o razón de ser de esta especial normatividad.

Se intenta que Internet, sea, un medio interactivo viable para la libre expresión, la educación y el comercio. No existe institución académica, comercial, social o gubernamental que pueda administrarla. Son cientos de miles de operadores y redes de cómputo, que de manera independiente, deciden usar los protocolos de transferencia y recepción de datos para intercambiar comunicaciones, información. No existe un lugar que concentre o centralice la información de Internet. Sería técnicamente imposible.

Los individuos tienen una amplia gama de formas de introducirse al Internet, a través de los proveedores de acceso a Internet, conocidos en el medio de las telecomunicaciones como (Internet Service Provider).

En términos de acceso físico, se puede usar una computadora personal, conectada directamente (por cable coaxial o de fibra óptica) a una red (un proveedor de servicios de Internet, por ejemplo), que esté a su vez, conectada a Internet; o puede hacerse una computadora personal con un módem conectado a una línea telefónica a fin de enlazarse a través de ésta a una computadora más grande o a una red, que esté directa o indirectamente conectada a Internet.

Ambas formas de conexión son accesibles a las personas en una amplia variedad de Instituciones Académicas, Gubernamentales o Comerciales. Lo cierto es que hoy en día el acceso a la red de Internet es cada vez más sencillo en Universidades, Bibliotecas y Cibercafeterias, lo cual está estrechamente relacionado con el número de proveedores de servicios de Internet.

3.2 EL INTERNET EN MÉXICO

México, fue el primer país latinoamericano en conectarse a Internet, lo cual ocurrió en febrero de 1989, a través de los medios de acceso e interconexión de Teléfonos de México, compañía mexicana que había constituido el monopolio telefónico del país hasta el once de agosto de 1996. Los primeros enlaces de Internet en el país, que tuvieron fines exclusivamente académicos, por cierto, se establecieron en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad de Guadalajara y la Universidad de las Américas en Puebla.

En este periodo el uso internacional del Internet origina una normativa no escrita, seguida por los usuarios de nuestro país, la cual se basaba en uso, sin reglas formales, fundada más bien en consideraciones de tipo ético entre la comunidad académica. En 1994 se incorporan instituciones comerciales en nuestro país, dando lugar a una visión diferente del fenómeno de Internet.

La "era de la información", impone en nuestro país, al igual que en el mundo globalizado, nuevas formas de organización, en los negocios, el mundo de la academia, los gobiernos y, cada vez más, en todas las actividades habituales a pesar de que la cultura de la Informática y de la información en México se encuentran aún en sus inicios, hoy en día la tecnología de la información constituye para muchas empresas y universidades nacionales un instrumento insustituible para la realización de trabajos específicos.

El uso de la computadora como instrumento o herramienta de trabajo, según datos del INEGI, es incipiente, en 1994 sólo existían 2.2 computadoras personales por cada cien habitantes, lo que ubica a nuestro país en el lugar número veintiocho a nivel mundial en este aspecto.

Es previsible que el mundo virtual traiga consigo cambios de importancia en las instituciones jurídicas existentes, así como el desarrollo de instituciones jurídicas nuevas que regulen nuevos intereses y nuevas relaciones.

Los servicios más importantes que brinda el INTERNET, en general son los siguientes:

- a) CORREO ELECTRÓNICO, siendo el servicio de mayor uso, de mayor tráfico y, por lo tanto, de mayor importancia para el surgimiento, en la actualidad, de diversas relaciones contractuales. Permite escribir y enviar mensajes a una persona o grupo de personas conectadas a la red.
- b) TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS, el cual permite transferir archivos, los cuales pueden ser de texto, gráficas, hojas de cálculo, programas, sonido y vídeo.
- c) ACCESO REMOTO A RECURSOS DE CÓMPUTO POR INTERCONEXIÓN, (Telnet), es una herramienta interactiva que permite introducirse, desde una computadora en casa o en la oficina, a sistemas,

programas y aplicaciones disponibles en otra computadora, generalmente ubicada a gran distancia y con gran capacidad;

- d) WORLD WIDE WEB, el servicio más nuevo y popular de Internet, caracterizado por la interconexión de sistemas a través del hipertexto, por medio del cual pueden transmitirse textos, gráficas, animaciones, imágenes y sonido. Se le considera un elemento importante de mercadotecnia.
- e) GRUPOS DE DISCUSIÓN (Usenet), existen hoy día alrededor de quince mil grupos enfocados a diversos temas, en la actualidad se llega alrededor de cien mil mensajes por día;
- f) COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL, (Internet Relay Chat), es la posibilidad de establecer diálogos inmediatos en tiempo real, a través de Internet, permitiendo a dos o más personas "dialogar" simultáneamente por escrito, sin importar la distancia geográfica. Esta forma de comunicación es análoga a la línea de teléfono, sólo que emplea el teclado o monitor en lugar del auricular.

3.3. CONCEPTOS DE DELITOS INFORMÁTICOS.

Como se señaló, es indispensable el uso de la computadora y del manejo del Internet, para la comisión de conductas delictivas denominadas "Delitos Informáticos", sin embargo, aún en la actualidad no existe una definición en la cual los juristas y estudiosos del derecho estén de acuerdo, es decir no existe un concepto propio de los llamados Delitos Informáticos.

Aún cuando no existe dicha definición con carácter universal, se han formulado conceptos funcionales atendiendo a las realidades concretas de cada país. Por lo que se refiere a nuestro país, cabe destacar lo mencionado por Julio Téllez Valdés, al decir que hablar de "delitos" en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, requiere que la expresión "Delitos Informáticos" esté consignada en

los Códigos Penales, lo cual en México, al igual que en otros muchos no ha sido objeto de tipificación aún.

Mencionando algunas de las diferentes definiciones que nos aportan estudiosos en la materia, sobre los Delitos Informáticos, diremos que para:

Carlos Sarzana, en su obra Criminalista y Tecnología, los crímenes por computadora comprenden "cualquier comportamiento criminógeneo en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo".

Para Hilda Callegari, el Delito Informático es "aquél que se da con la ayuda de la Informática o de técnicas anexas".

Rafael Fernández Calvo, define al Delito Informático como "la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en el título I de la Constitución Española".

María de la Luz Lima, dice que el "Delito Informático en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en sentido estricto, el Delito Informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea con método, medio o fin".

El *Dr. Julio Téllez Valdés*, menciona dos clasificaciones del Delito Informático para efectos de conceptualización, que parte de lo típico y lo atípico. En el cual en el concepto típico de Delitos Informáticos nos dice que "son las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin". En el concepto atípico menciona que "son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin".

El Departamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala como Delitos Informáticos a "todas aquéllas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático".

Así pues, y realizando una definición personal sobre los Delitos Informáticos, diremos que: "Son todas aquéllas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal y que en su realización se valen de las computadoras como medio o fin para su comisión".

3.4 CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Para la comisión de dicha conducta antisocial, encontraremos a uno o varios sujetos activos como también pasivos, los cuales tienen características propias:

El Sujeto Activo, posee ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aún cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

Es decir, el sujeto activo del delito es una persona de cierto status socioeconómico, su comisión no puede explicarse por pobreza, ni por mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por inestabilidad emocional, pues son personas listas, decididas y motivadas, dispuestas a aceptar un reto tecnológico.

El Sujeto Pasivo o víctima del delito es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los

"Delitos Informáticos" las víctimas pueden ser individuos, instituciones creditícias, gobiernos, etcétera, que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros.

El sujeto pasivo del delito es sumamente importante, ya que mediante él podemos conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, con objeto de prever las acciones antes mencionadas debido a que muchos de los delitos son descubiertos casuísticamente por el desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos.

Debido a lo anterior, "ha sído imposible conocer la verdadera magnitud de los "Delitos Informáticos", ya que la mayor parte de los delitos no son descubiertos o no son denunciados a las autoridades responsables" y si a esto se suma la falta de leyes que protejan a las víctimas de estos delitos; la falta de preparación por parte de las autoridades para comprender, investigar y aplicar el tratamiento jurídico adecuado a esta problemática; el temor por parte de las empresas de denunciar este tipo de ilícitos por el desprestigio que esto pudiera ocasionar a su empresa y las consecuentes pérdidas económicas, entre otras más, trae como consecuencia que las estadísticas sobre este tipo de conductas se mantenga bajo la llamada "cifra oculta o cifra negra".

En forma general, las principales características que revisten los Delitos Informáticos son:

- a) Conductas criminógenas de cuello blanco, entre los que se encuadran los empleados bancarios o las personas que siempre están frente a una computadora y conectados a la red, quien en cuestión de segundo pueden realizar transferencias mayores a cinco cifras.
- b) Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.

- c) Son acciones de oportunidad, en cuanto a que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen "beneficios" de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.
- e) Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
- g) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes.
- h) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico, no dejan indicios de prueba por el tipo de delito.
- i) En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.
- j) Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad, ello debido a que el medio electrónico se ha convertido en la actualidad en una de las herramientas indispensables para la gente y de fácil manejo y entendimiento para los menores de edad.
- k) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.
- I) Por el momento siguen siendo ilícitos impunes, de manera manifiesta ante la ley.

Por lo anterior, se puede apreciar que los que cometen este tipo de ilícitos, son personas con conocimientos sobre la Informática y Cibernética, los cuales, se encuentran en lugares estratégicos o con facilidad para poder acceder a información de carácter delicado, como puede ser a instituciones crediticias o del gobierno, empresas o personas en lo particular.

Después de ubicar las características que tienen el tipo de Delitos Informáticos así como sus sujetos y víctimas, se entrará al estudio de su clasificación:

La mayoría de los estudiosos en la materia clasifican a este tipo de acciones de dos formas, como instrumento o medio y como fin u objeto. Aún así autores como Sarzana mencionan que estos ilícitos pueden clasificarse en atención a que producen un provecho para el autor y provocan un daño contra la computadora como entidad física y que procuren un daño a un individuo o grupos, en su integridad física, honor o patrimonio.

Julio Téllez Valdés, clasifica a los delitos informáticos de la siguiente manera:

- 1.- Como Instrumento o medio, dichas conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio, o símbolo en la comisión del ilícito; por ejemplo, la falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etcétera), la variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas, la planeación o simulación de delitos convencionales (robo, fraude, etcétera), el "robo" de tiempo de computadora, la lectura, sustracción o copiado de información confidencial, el aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas, la alteración en el funcionamiento de los sistemas (virus informáticos) y el acceso a áreas informatizadas en forma no autorizadas entre muchas más.
- 2.- Como Fin y Objeto. En esta categoría se enmarcan las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física, los cuales pueden ser la programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema, la destrucción de programas por cualquier método, el daño a la memoria, o el atentado físico contra la máquina o sus accesorios (discos, cintas, terminales, etcétera).5

⁵ TÉLLEZ Valdés Julio. DERECHO INFORMÁTICO. Edt. Mc Graw Hill. México, Segunda Edición 1996. pp.283.

Para María de la Luz Lima, en su trabajo sobre "Delitos Electrónicos" los clasifica en tres categorías, a saber:

- 1.- Los que <u>utilizan</u> la tecnología electrónica como <u>método</u> en donde los individuos recurren a procedimientos electrónicos para llegar a un resultado ilícito
- 2.- Los que utilizan la tecnología electrónica como medio son aquéllas conductas criminógenas en donde para realizar un delito utilizan una computadora como medio o símbolo y por último se tienen.
- 3.- Los que utilizan la tecnología electrónica como fin, que son las dirigidas contra la entidad física del objeto o máquina electrónica o su material con objeto de dañarla.

Como ya vimos en líneas precedentes la única finalidad del sujeto activo o delincuente es dañar el patrimonio de la víctima, la cual, por la falta de una ley aplicable al caso concreto, no es denunciada quedando impunes este tipo de conductas antisociales; siendo esto alarmante, pues dichas acciones tienden a proliferar y ser más comunes cada día, por lo que lo que se pretende con la presente investigación, es crear una conciencia sobre la necesidad urgente de regular estas conductas.

Esto porque debe ser legislado de una manera seria y honesta, recurriendo a las diferentes personalidades del conocimiento, tanto técnico en materia de computación, como en lo legal, ya que si no se conoce de la materia, difícilmente se podrán aplicar sanciones justas a las personas que realizan este tipo de actividades de manera regular.

CAPÍTULO IV. LEGISLACIÓN EN DIFERENTES PAÍSES SOBRE LOS DELITOS INFORMÁTICOS.

Los delitos informáticos constituyen una gran laguna en nuestras leyes penales, así pues, el derecho comparado nos permite hacer una lista de los delitos que no están contemplados en el Código Penal y que requieren análisis urgente por parte de nuestros académicos, penalistas y legisladores. Por lo tanto, en este apartado se verá qué países disponen de una legislación adecuada para enfrentarse con el problema sobre el particular:

4.1 TIPOS DE DELITOS INFORMÁTICOS RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las conductas o acciones que considera las Naciones Unidas como delitos informáticos son las siguientes:

- Los Fraudes.- Cometidos mediante manipulación de computadoras: este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común.
- La manipulación de programas; este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas que tienen conocimiento especializados en programación Informática.
- III) La Manipulación de datos de salida.- Se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático, el ejemplo más común es el fraude con el que se hace objeto a los cajeros automáticos

- mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos.
- IV) Fraude efectuado.- Por manipulación Informática de los procesos de cómputo.
- V) Falsificaciones Informáticas.- Cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.
- VI) Como instrumentos.- Las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificación de documentos de uso comercial
- VII) Sabotaje Informático. Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.
- VIII) Los Virus.- Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos.
- IX) Los Gusanos.- Los cuales son análogos al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse.
 - X) La Bomba lógica o cronológica.- La cual exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro.
 - XI) Acceso no autorizado a servicios u sistemas informáticos.- Esto es por motivos diversos desde la simple curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos (hackers) hasta el sabotaje o espionaje informático.

- XII) Piratas Informáticos o Hackers. Este acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones.
- XIII) Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal.- La cual trae una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos.

4.2 LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES.

A) ALEMANIA. Para hacer frente a la delincuencia relacionado con la Informática y con efectos a partir del 1 de agosto de 1986, se adoptó la Segunda Ley contra la Criminalidad Económica del 15 de mayo de 1986 en la que se contemplan los siguientes delitos:

- Espionaje de datos.
- 2.- Estafa Informática.
- 3.- Falsificación de datos probatorios.
- 4.- Alteración de Datos
- 5.- Sabotaje Informático.
- 6.- Utilización abusiva de cheques o tarjetas de crédito.

Cabe mencionar que esta solución fue también adoptada en los Países Escandinavos y en Austria.

Alemania también cuenta con una Ley de Protección de Datos, promulgada el 27 de enero de 1977, en la cual, en su numeral primero menciona que "el cometido de la protección de datos es evitar el detrimento de los intereses dignos de protección de los afectados, mediante la salvaguarda de los datos personales contra el abuso producido con ocasión

del almacenamiento, comunicación, modificación y cancelación (proceso) de tales datos. La presente ley protege los datos personales que fueren almacenados en registros informatizados, modificados, cancelados o comunidades a partir de registros informatizados".

En opinión de estudiosos de la materia, el legislador alemán ha introducido un número relativamente alto de nuevos preceptos penales, pero no ha llegado tan lejos como los Estados Unidos. De esta forma, dicen que no sólo ha renunciado a tipificar la mera penetración no autorizada en sistemas ajenos de computadoras, sino que tampoco ha castigado el uso no autorizado de equipos de procesos de datos.

- **B) AUSTRIA**. Ley de reforma del Código Penal del 22 de diciembre de 1987, la cual contempla los siguientes delitos:
- 1.- Destrucción de Datos (126). En este artículo se regulan no sólo los datos personales sino también los no personales y los programas.
- 2.- Estafa Informática. (148). En este artículo se sanciona a aquellos que con dolo causen un perjuicio patrimonial a un tercero influyendo en el resultado de una elaboración de datos automática a través de la confección del programa, por la introducción, cancelación o alteración de datos o por actuar sobre el curso del procesamiento de datos.
- C) CHILE. Cuenta con una ley relativa a Delitos Informáticos, promulgada en Santiago de Chile el 28 de mayo de 1993, la cual en sus cuatro numerales menciona:

Artículo 1° "El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo".

I FORE COME STORY

Artículo 2° " El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio".

Artículo 3° " El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado".

Artículo 4° " El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado".

D) ESTADOS UNIDOS. Cabe mencionar, la adopción en los Estados Unidos en 1994 del Acta Federal de Abuso Computacional (18 U.S.C. Sec. 1030). Que modificó al Acta de Fraude y Abuso Computacional de 1986. Dicha acta define dos niveles para el tratamiento de quienes crean virus estableciendo para aquellos que intencionalmente causan un daño por la transmisión de un virus, el castigo de hasta 10 años en prisión federal más una multa y para aquéllos que lo transmiten sólo de manera imprudencial la sanción fluctúa entre una multa y un año de prisión.

En opinión de los legisladores estadounidenses, la nueva ley constituye un acercamiento más responsable al creciente problema de los virus informáticos; específicamente no definiendo a los virus sino describiendo el acto para dar cabida en un futuro a la nueva era de ataques tecnológicos a los sistemas informáticos en cualquier forma en que se realicen.

Diferenciando los niveles de delitos, la nueva ley da lugar a que se contemple qué se debe entender como acto delictivo.

Es interesante también señalar que el Estado de California, en 1992 adoptó la Ley de Privacidad en la que se contemplan los delitos informáticos pero en menor grado que los delitos relacionados con la intimidad que constituyen el objetivo principal de esta ley de 1994.

E) FRANCIA. Las disposiciones penales están contempladas en sus numerales del 41 al 44, los cuales contemplan lo siguiente:

Artículo 41 "El que hubiere procedido o mandado proceder a la realización de tratamientos automatizados de información nominativa sin que hubieran sido publicados los actos reglamentarios previstos en el artículo 15 o formuladas las denuncias previstas en el artículo 16, supra, será castigado con pena de privación de libertad de seis meses a tres años y con pena de multa de 2 000 a 200 000 francos, o con una sola de estas dos penas. Asimismo, el tribunal podrá ordenar la inserción de la sentencia, literalmente o en extracto, en uno o varios periódicos diarios, así como su fijación en tablón de edictos, en las condiciones que determinare y a expensas del condenado".

Artículo 42 "El que hubiere registrado o mandado registrar, conservando o mandando conservar informaciones nominativas con infracción de las disposiciones de los artículos 25, 26 y 28, será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años y con pena de multa de 20 000 a 2 000 000 francos, o con una de estas dos penas, asimismo, el tribunal podrá ordenar la inserción de la sentencia, literalmente o en extracto, en uno o varios periódicos diarios, así como su fijación en tablón de edictos en las condiciones que determine, y a expensas del condenado.

Artículo 43. "El que habiendo reunido, con ocasión de su registro, de su clasificación, de su transmisión o de otra forma de tratamiento, informaciones nominativas cuya divulgación tuviere como efecto atentar contra la reputación o la consideración de la persona o la intimidad de la vida privada; hubiere, sin autorización del interesado y a sabiendas, puesto tales informaciones en conocimiento de una persona que no estuviere habilitada

para recibirlas a tenor de las disposiciones de la presente ley o de otras disposiciones legales, será castigado con pena de privación de libertad de dos a seis meses y con pena de multa de 2 000 a 20 000 francos, o con una de las dos penas.

El que por imprudencia o negligencia, hubiere divulgado o permitido divulgar informaciones de la índole de las que se mencionan en el párrafo anterior, será castigado con pena de multa de 2 000 a 20 000 francos.

Artículo 44 "El que, disponiendo de informaciones nominativas con ocasión de su registro, de su clasificación, de su transmisión o de otra forma de tratamiento las hubiere desviado de su finalidad, según la misma hubiera sido definida, bien en el acto reglamentario previsto en el artículo 15, supra, o en las denuncias formuladas en aplicación de los artículos 16 y 17, bien en una disposición legal, será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años y con multa de 20 000 a 2000 000 francos".

- F) ITALIA. En un país con importante tradición criminalista, como Italia, nos encontramos tipificados en su Código Penal los siguientes delitos:
- a) Acceso Abusivo. Se configura exclusivamente en caso de sistemas informáticos y telemáticos protegidos por dispositivos de seguridad (contraseñas o llaves de hardware) que indiquen claramente la privacidad del sistema y la voluntad del derechohabiente de reservar el acceso a aquél sólo a las personas autorizadas. La comisión de este delito se castiga con reclusión de hasta tres años, previendo agravantes.
- b) Abuso de la calidad de operador de sistemas. Este delito es un agravante al delito de acceso abusivo y lo comete quien tiene la posibilidad de acceder y usar un sistema informático o telemático de manera libre por la facilidad de la comisión del delito.
- c) Introducción de virus informáticos. Es penalmente responsable aquel que cree o introduzca a una red programas que tengan la función específica de

bloquear un sistema, destruir datos o dañar el disco duro, con un castigo de reclusión de hasta dos años y multas considerables.

- d) Fraude Informático. Cuando por medio de artificios o engaños, induciendo a otro a error, alguien procura para sí o para otros un injusto beneficio, ocasionando daño a otro. También se entiende como tal la alteración del funcionamiento de sistemas informáticos o telemáticos o la intervención abusiva sobre datos, informaciones o programas en ellos contenidos o pertenecientes a ellos, cuando se procure una ventaja injusta, causando daño a otro. La punibilidad de este tipo de delito es de 6 meses a tres años de prisión, más una multa considerable.
- e) Intercepción abusiva. Es un delito que se comete junto con el delito de falsificación, alteración o supresión de comunicaciones telefónicas o telegráficas. Asimismo, es la intercepción fraudulenta, el impedimento o intrusión de comunicaciones relativas a sistemas informáticos o telemáticos, además de la revelación al público, mediante cualquier medio, de la información, de esas publicaciones; este delito tiene una punibilidad de 6 meses a 4 años de prisión. Asimismo, se castiga el hecho de realizar la instalación de equipo con el fin anterior.
- f) Falsificación Informática. Es la alteración, modificación o borrado del contenido de documentos o comunicaciones Informáticas o telemáticas. En este caso, se presupone la existencia de un documento escrito (aunque se debate doctrinariamente si los documentos electrónicos o virtuales pueden considerarse documentos escritos). En este caso, la doctrina italiana tiene muy clara la noción de "documento informático", al cual define como cualquier soporte informático que contenga datos, informaciones o programas específicamente destinados a elaborarlos.
- g) Espionaje Informático. Es la revelación del contenido de documentos informáticos secretos o su uso para adquirir beneficios propios, ocasionado daño a otro.



- h) Violencia sobre bienes informáticos. Es el ejercicio arbitrario, con violencia, sobre un programa, mediante la total o parcial alteración, modificación o cancelación del mismo o sobre un sistema telemático, impidiendo o perturbando su funcionamiento.
- i) Abuso de la detentación o difusión de Códigos de acceso (contraseñas).
- j) Violación de correspondencia electrónica, la cual tiene agravantes si causare daños.

Por su parte, la Constitución de la República Portuguesa, hace mención sobre la utilización Informática, la cual fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 2 de abril de 1976, y la cual menciona:

Artículo 35: " Utilización de la Informática.

- 1. Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer lo que constare acerca de los mismos en registros mecanográficos, así como el fin a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos y su actualización.
- 2. La Informática no podrá ser usada para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, excepto cuando se tratare del proceso de datos no identificables para fines estadísticos.
- 3. Queda prohibida la atribución de un número nacional único a los ciudadanos.

De lo anterior, se advierte que en diferentes países se han preocupado por el mal uso que pueda tener los grandes avances tecnológicos, el cual sin una reglamentación adecuada pueden desbordarse y salir de un control, así pues, la apremiante necesidad de que en nuestro Código Penal del Estado, se contemplen de una forma u otra.

La legislación y regulación sobre los delitos informáticos en otros países, constituye un gran avance para países como en el nuestro que no tienen una legislación al respecto, por lo anterior, no se va ha realizar una crítica a las anteriores disposiciones legales, ya que cada país contempló dichas normas de acuerdo a sus necesidades propias, como se puede observar en líneas precedentes, (ya que algunos países se enfocaron propiamente a proteger el derecho a la privacidad, y a la propiedad intelectual, o como el que disponga de informaciones nominativas y haga un mal uso de ello; otros tantos a proteger al patrimonio de las personas afectadas como en los fraudes informáticos etcétera). Sin embargo como se mencionó con anterioridad, nos ayudan y nos dan la pauta para que nuestros legisladores contemplen las figuras delictivas de "delitos informáticos", de acuerdo a nuestra realidad.

4.3 LEGISLACIÓN NACIONAL DEL DELITO INFORMÁTICO.

En México, Internet no se ha regulado de manera expresa, como tampoco en el resto de los países latinoamericanos. Su uso gira en torno a cierto Código Ético y la tendencia Institucional es que será un fenómeno "autorregulable".

A pesar de los índices de crecimiento del uso de la computadora y de Internet, México enfrenta un problema social consistente en lo que denominamos "analfabetismo informático", del cual el Poder Legislativo no está exento, por lo que muchos congresistas no entienden el concepto y la estructura de Internet.

Asimismo, nos atrevemos a afirmar que tanto los jueces como los magistrados que forman parte del Poder Judicial tienen hoy día la misma carencia. Es difícil prever el pronunciamiento de los tribunales federales o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un caso cuya resolución se base esencialmente en un conflicto por el uso de Internet, por lo cual no se tiene conocimiento de la existencia de tesis ni jurisprudencia alguna que se refieran a los medios electrónicos en general y al Internet en especial.

Como se mencionó es un Código Ético el que puede regular la conducta de los usuarios, mas sin embargo, existe en nuestro país una regulación administrativa sobre las conductas ilícitas relacionadas con la Informática, pero que, aún no contemplan en sí los delitos informáticos, en este sentido, se considera pertinente recurrir a aquéllos tratados internaciones de los que el Gobierno de México es parte en virtud de que el artículo 133 Constitucional establece que todos los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado serán Ley Suprema de toda la Unión.

4.3.1. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SINALOA.

El único estado de la República que contempla en su legislación los delitos informáticos es el Estado de Sinaloa. Ante la importancia que tiene que el Congreso Local de este Estado haya legislado sobre la materia de delitos informáticos, consideramos pertinente transcribir íntegramente el texto que aparece en su Código Penal:

os estraços que pueden ocas "Título Décimo".

"Delitos contra el Patrimonio"

Capítulo V. Delito Informático.

Artículo 217.- Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

- "I.- Use o entre a una base de datos, sistemas de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información;
- II.- Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la

misma, en la base, sistemas o red. Al responsable del delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión o de noventa a trescientos días de multa.

En el caso particular que nos ocupa cabe señalar que en Sinaloa se ha contemplado al delito informático como uno de los delitos contra el patrimonio, siendo este el bien jurídico tutelado. Consideramos que se ubicó el delito informático bajo esta clasificación dada la naturaleza de los derechos que se transgreden con la comisión de estos ilícito, pero a su vez, cabe destacar que los delitos informáticos van más allá de una simple violación a los derechos patrimoniales de las víctimas, ya que debido a las diferentes formas de comisión de éstos, no solamente se lesionan esos derechos, sino otros como el derecho a la intimidad.

Por lo anterior, es necesario que en nuestro Estado, también exista una conciencia sobre la necesidad de legislar en este aspecto, creando el tipo penal adecuado a estas conductas antisociales, lo cual sería, un freno eficaz para su comisión. Tal vez porque aún no se han visto en gran escala los estragos que pueden ocasionar estos tipos de conductas, y porque mucha gente aún no se ha incorporado al mundo de la telecomunicación, nuestros legisladores se han quedado al margen en cuanto a este aspecto.

4.4 LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

Los programas de computación, las bases de datos y las infracciones derivadas de su uso ilícito se encuentran reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Esta ley regula todo lo relativo a la protección de los programas de computación, a las bases de datos y a los derechos autorales relacionados con ambos.

Se define lo que es un programa de computación, su protección, sus derechos patrimoniales, de arrendamiento, casos en los que el usuario podrá realizar copias del programa que autorice el autor del mismo, las facultades de autorizar o prohibir la reproducción, la autorización del acceso a la información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos, la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, establece las infracciones y sanciones que en materia de derecho de autor deben ser aplicadas cuando ocurren ilícitos relacionados con los citados programas y las bases de datos, etcétera.

En este sentido, consideramos importante detenernos en los artículo 102 y 231, el primero de ellos, regula la protección de los programas de computación y señala además que los programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos, lógicamente no serán protegidos. El segundo en su fracción V sanciona el comercio de programas de dispositivos o sistemas cuya finalidad sea desactivar dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Aún cuando la infracción se circunscribe al área del comercio, permite la regulación administrativa de este tipo de conductas ilícitas, como una posibilidad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la penal. Por su parte, esta ley en su artículo 215, hace una remisión al Título Vigésimo Sexto, artículo 424, fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el cual fue derogado pues actualmente el Distrito Federal cuenta con su propio Código en Materia de Fuero Común; pero mas sin embargo dicho artículo 125 de la Ley Federal de Derechos de Autor nos remite al Código Penal Federal, pues es dicho Código por el que se rige la citada Ley de Derechos de Autor y en el que se infiere la sanción al uso de programas de virus.

Si bien pudiera pensarse que la inclusión de las sanciones a la fabricación de programas de virus en el Código Penal lleva implícito el reconocimiento de un delito informático debe tenerse presente que los delitos a regular en este título son en materia de derechos de autor, en el que el bien jurídico a tutelar es la propiedad intelectual, lo que limita su aplicación debido a que en los delitos informáticos el bien jurídico serían por ejemplo el de la intimidad, patrimonio, etcétera.

su maximit explusibili es profit a gragas al tenumeno de la convergencia, es

siêndo socavado por fil evos prácticas (c. ...) ras on tine, chats e-mail,

CAPÍTULO V PRÁCTICAS DELICTIVAS A TRAVÉS DEL INTERNET.

En los albores del nuevo milenio, podríamos decir que el siglo XXI ya ha comenzado con la llamada "revolución digital", la cual ha tomado forma mediante un complejo y laberíntico entramado de cables, satélites, redes, computadoras, televisores e impulsos electrónicos que constituyen la infraestructura del ciberespacio. Esta revolución, que encuentra en Internet su máxima expresión, es posible gracias al fenómeno de la convergencia, es decir, en el uso combinado de las computadoras y las redes de comunicación.

5.1 EFECTOS DEL INTERNET EN LA SOCIEDAD

Los efectos de semejante transformación ya se están haciendo sentir en la ciencia, economía, la política, la sociedad, la cultura, la educación y entretenimiento. La forma en que nos interrelacionamos con los demás está siendo socavada por nuevas prácticas (compras on-line, chats, e-mail, educación a distancia, foros de discusión, etcétera) y ya nadie puede ser capaz de predecir exactamente cuán profundos serán los cambios. Lo que sí parece ser notorio es que el cambio debe ocurrir simultáneamente en todos los ámbitos a fin de lograr un proceso de transición armónico.

En esta era digital o de la Informática, infinidad de instituciones, normas, leyes, costumbres, formas de pensar y de relacionarse resultan inadecuadas e inapropiadas y necesitan ser revisadas y actualizadas en forma urgente.

Además de todos los beneficios que la revolución digital conlleva, el ciberespacio puede ser también concebido como un ámbito propicio para la realización de conductas disvaliosas. A partir de la existencia de nuevas formas de operar con la tecnología delitos que no son nuevos, y ya existían

desde mucho antes de la aparición de la Informática, han planteado serios interrogantes que nuestro derecho positivo parece no saber cómo resolver.

Cualquiera de nosotros puede ser víctima de delitos, tanto en el mundo "real", por llamarlo de alguna manera, como del "virtual". Sin embargo, parecería que las conductas disvaliosas realizadas en éste último ámbito gozan de cierta impunidad. Ciertas conductas como la destrucción de base de datos personales, el hurto o el fraude informático pueden resultar impunes en virtud de la falta de adecuación de la normativa vigente a las nuevas situaciones.

El principio de legalidad expresado en la máxima "nullum crimen nulla poena sine lege" el que establece que no hay delito ni pena sin ley penal anterior. En el orden penal la ley debe contener la descripción precisa de las acciones delictuosas, únicas conductas susceptibles de ser penadas.

Caso contrario, se estarían sancionando como delitos, hechos no descritos en la ley, con motivo de una extensión extralegal del ilícito penal y violando garantías constitucionales, como la que prescribe la analogía en materia penal, entendida ésta como la aplicación de la ley a un caso similar al legislado pero no comprendido en su texto.

Así pues, la proliferación de conductas disvaliosas que no encuentran un castigo adecuado demanda una mayor y más rápida actividad por parte de los legisladores. Esta es la mejor solución si queremos contar con un sistema jurídico seguro, que no de lugar a soluciones injustas y castigos no previstos expresamente por la ley. Son precisos y urgentes acuerdos internacionales a fin de armonizar criterios y evitar incompatibilidades entre distintos sistemas legales.

El anquilosado ordenamiento jurídico se nos presenta como un aparato demasiado "pesado", lento y obsoleto, como para seguir el desenfrenado e imparable ritmo impuesto por el desarrollo de las tecnologías y hacer frente a los desafíos planteados por la revolución digital

5.2 CONDUCTAS ILEGÍTIMAS MÁS COMUNES.

A) HACKER: Es quien intercepta dolosamente un sistema informático para dañar, apropiarse, interferir, desviar, difundir, y/o destruir información que se encuentra almacenada en ordenadores pertenecientes a entidades públicas o privadas. El término de hacker en castellano significa "cortador".

Las incursiones de los piratas son muy diferentes y responden a motivaciones dispares, desde el lucro económico a la simple diversión. Los "Hackers", son fanáticos de la Informática, generalmente jóvenes, que tan sólo con un ordenador personal, un módem, gran paciencia e imaginación, son capaces de acceder, a través de una red pública de transmisión de datos, al sistema informatizado de una empresa o entidad pública, saltándose todas las medidas de seguridad, y leer información, copiarla, modificarla, preparando las condiciones idóneas para realizar un fraude, o bien destruirla.

Se pueden considerar que hay dos tipos;

- 1) Los que sólo tratan de llamar la atención sobre la vulnerabilidad de los sistemas informáticos, o satisfacer su propia vanidad;
- 2) Los verdaderos delincuentes, que logran apoderarse por este sistema de grandes sumas de dinero o causar daños muy considerables.
- B) CRACKER: Para las acciones nocivas existe la más contundente expresión, "Cracker" o "rompedor", sus acciones pueden ir desde simples destrucciones, como el borrado de información, hasta el robo de información sensible que se puede vender; es decir, presenta dos vertientes, el que se cuela en un sistema informático y roba información o produce destrozos en el mismo, y el que se dedica a desproteger todo tipo de programas, tanto de versiones shareware para hacerlas plenamente operativas como de programas completos comerciales que presentan protecciones anticopia.

- C) PHREAKER: Es el que hace una actividad parecida a la anterior, aunque ésta se realiza mediante líneas telefónicas y con y/o sin el auxilio de un equipo de cómputo. Es el especialista en telefonía, empleando sus conocimientos para poder utilizar las telecomunicaciones gratuitamente.
- D) VIRUCKER: Consiste en el ingreso doloso de un tercero a un sistema informático ajeno, con el objetivo de introducir "virus" y destruir, alterar y/o inutilizar la información contenida. Existen dos tipos de virus, los benignos que molestan pero no dañan, y los malignos que destruyen información o impiden trabajar. Suelen tener capacidad para instalarse en un sistema informático y contagiar otros programas e, inclusive, a otros ordenadores a través del intercambio de soportes magnéticos, como disquetes o por enlace entre ordenadores.
- E) PIRATA INFORMÁTICO: Es quien reproduce, vende o utiliza en forma ilegítima un software que no le pertenece o que no tiene licencia de uso, conforme a las leyes de derecho de autor.
- 5.3 CONDUCTAS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LA COMPUTADORA Y DEL INTERNET, TRADICIONALMENTE DENOMINADOS "DELITOS INFORMÁTICOS"

A pesar de que el concepto de delito informático engloba tanto los delitos cometidos contra el sistema como los delitos cometidos mediante el uso de sistemas informáticos, en este apartado se hablará del delito informático como aquél que está íntimamente ligado a la Informática, es decir, las conductas realizadas a través del mundo virtual del ciberespacio.

- A) FRAUDE INFORMÁTICO.- El fraude informático solo está limitado por la imaginación del autor, su capacidad técnica y las medidas de seguridad de la instalación. Se pueden clasificar en cuatro grupos:
- 1.- Intervención en los datos de entrada al sistema;
- 2.- Incorporación de modificaciones no autorizadas en los programas;

- 3.- Modificación fraudulenta de la información almacenada en el sistema.
- 4.- Intervención en las líneas de transmisión de datos.
- B) ACCESO NO AUTORIZADO.- El uso ilegítimo de passwords y la entrada en un sistema informático sin la autorización del propietario debe quedar tipificado como un delito, puesto que el bien jurídico que acostumbra protegerse con la contraseña es lo suficientemente importante para que el daño producido sea grave.
- C) DESTRUCCIÓN DE DATOS.- Son daños causados en la red mediante la introducción de virus, bombas lógicas y demás actos de sabotaje informático.
- D) INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- Es la interpretación de los conceptos de copia, distribución, cesión y comunicación pública de los programas de ordenador utilizando la red.
- E) INFRACCIÓN DEL COPYRIGHT DE BASES DE DATOS. Aún no existe una protección uniforme de las bases de datos en los países que tienen acceso a Internet.
- F) INTERCEPCIÓN DE E-MAIL.- Constituye una violación de correspondencia, y la intercepción de telecomunicaciones, de forma que la lectura de un mensaje electrónico ajeno revista la misma gravedad.
- G) ESTAFAS ELECTRÓNICAS.- La proliferación de las compras telemáticas permite que aumenten también los casos de estafa. Se trataría en este caso de una dinámica comisiva que cumpliría todos los requisitos del delito de estafa, ya que además del engaño y el "animus defraudandi" existiría un engaño a la persona que compra.

H) TRANSFERENCIA DE FONDOS.- Este es el típico caso en el que no se produce engaño a una persona determinada sino a un sistema informático.

Como se puede observar, muchas de estas conductas no son irreales, es decir, las encontramos de una manera palpable, y cualquier persona que tenga conocimientos básicos de Informática puede llegar a cometerlos.

5.4 DELITOS CONVENCIONALES QUE PUEDEN TRASLADARSE AL CIBERESPACIO.

Al hablar de delitos convencionales, nos referimos a aquellos que tradicionalmente se han venido dando en la "vida real", sin el empleo de medios informáticos y que con la irrupción de las autopistas de la información se ha producido también en el ciberespacio.

Por mencionar algunos delitos, pueden ser el robo, el espionaje a través de un acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales e interceptación de correo electrónico del servicio secreto, o el espionaje industrial, el terrorismo mediante la existencia de hosts que ocultan la identidad del remitente, convirtiendo el mensaje en anónimo, siendo aprovechado por grupos terroristas para remitirse consignas y planes de actuación a nivel internacional, el propio narcotráfico ya que se ha utilizado a la red para la transmisión de fórmulas para la fabricación de estupefacientes, para el bloqueo de dinero y para la coordinación de entregas y recogidas; así como más delitos como tráfico de armas, proselitismo de sectas, propaganda de grupos extremistas, y cualquier otro delito que pueda ser trasladado de la vida real al ciberespacio o al revés.

CAPÍTULO VI

ARGUMENTOS CONTRA LA NO REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA Y USO DEL INTERNET.

6.1 DERECHO A LA INTIMIDAD, A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Frente a la corriente reguladora se levantan los partidarios de que ciertas áreas queden libres del intervencionismo o proteccionismo estatal. Entre los argumentos más utilizados figuran el derecho a la intimidad y la libertad de expresión.

Uno de los derechos más defendidos en los países en los que ha habido una gran implantación de los sistemas informáticos en la gestión de los datos de los ciudadanos por parte de la administración, ha sido el derecho a la persona a que su intimidad no sea vulnerada por un abuso de estos medios. La protección de éste derecho ha generado preceptos de rango constitucional en muchos países.

Otra figura es el Derecho a la Libertad de Expresión, la cual en nuestro país se encuentra contempla en sus artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna los cuales a la letra dicen:

Artículo 6. "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Artículo 7. "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la

moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos".

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Michoacán, menciona en su artículo 1, lo siguiente: " En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen".

Lo más característico del hombre, lo que lo distingue de los demás seres de la naturaleza, es la facultad de concebir ideas y poderlas transmitir a sus semejantes. Por eso la libertad de expresión es el derecho más propiamente humano, el más antiguo y el origen y base de otros muchos. Nuestra Constitución, fiel a su estructura democrática y a la tradición liberal que recoge, garantiza el derecho a la libertad de expresión en su artículo 6°, en forma general y en el 7° que establece la libertad de escribir y publicar obras sobre cualquier materia.

Así pues, es el derecho que tenemos a manifestarnos libremente, siempre y cuando no sean atacados derechos de terceros, a la moral, se provoque algún delito o perturbe el orden público.

Garantizándose también el derecho a la información. Teniendo que ser aplicable dicho precepto Constitucional, al comunicarse, manifestar sus ideas y obtener información a través del ciberespacio.

La libertad de acceso a la información (como se observó en líneas precedentes, consagrada en nuestra Carta Magna), es otro tema importante a tocar, una corriente amplia de usuarios de la red considera que el derecho

a la información está por encima de otros derechos como la propiedad intelectual. Los partidarios de esta idea consideran que cualquier tipo de obra introducida en la red debería pertenecer al dominio público.

De todo lo anteriormente dicho, creemos que en la libertad de expresión y en el derecho a la información deben estar garantizados, independientemente de cualquier medio de manifestación. Por lo tanto, el Internet no debe quedar al margen, siendo ésta la red de redes más importante y con mayor tráfico de información a nivel mundial. La libertad de información en Internet es un fenómeno muy interesante.

Esa red permite la difusión y el acceso a gran número de documentos, obras multimedia, conciertos, música, base de datos, archivos, información económicas, tecnológica, películas; incluso permite la telefonía a costos de llamadas locales. El acceso a toda esta información debe facilitarse a todos los interesados a un precio razonable, sin perder de vista los derechos de propiedad intelectual, en particular las leyes internacionales y locales de derechos de autor.

El debate sobre los límites de la regulación de Internet es global, pero las tendencias en Estados Unidos y en los países europeos tendrán, sin duda, una influencia directa tanto en la regulación mexicana como en la de otras naciones. Podemos señalar, por poner un caso, que la reciente sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre la Libertad de expresión y el Derecho a la Información en Internet, en defensa de las normas constitucionales, tendrá una vasta influencia en el mundo.

Así pues, en México, la libertad de expresión se fundamenta en los artículos 6° y 7° Constitucionales, así como en la Ley Federal de Imprenta, la Ley de Radio, y Televisión y Cinematografía, así como en la reciente Ley Federal de Derechos de Autor.

Estos marcos jurídicos definen los límites de la libertad de expresión mediante el concepto de difamación. Asimismo, el Código Penal Federal y

los Códigos Penales estatales limitan la libertad de expresión mediante el concepto de difamación. (contemplado y sancionado en los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado de Michoacán).

Por lo tanto, consideramos que la libertad de expresión y el Derecho a la información se deben de dar en todos los ámbitos incluyendo a la red de redes (Internet), sin perder de vista, los derechos del hombre, ya que para ser respetados, deben ser respetables.

La libertad de expresión ya no lo es si ataca la vida privada, es decir cuando se cause odio, desprecio o demérito hacia una persona, o con tal actitud se le perjudica en sus intereses, a la moral cuando se defiendan o aconsejen vicios, faltas o delitos, o se ofenda al pudor, decencia o buenas costumbres, y a la paz pública, cuando se desprestigien, ridiculicen o destruyan las instituciones fundamentales del país, se injurie a México, se lastime su buen crédito, o se incite al motín a la rebelión o a la anarquía.

CAPÍTULO VII

LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

No obstante, que en nuestro país no se contemplan los delitos informáticos en ninguna legislación penal, con exclusividad del Estado de Sinaloa, considero que es importante adicionar estas conductas antijurídicas, para evitar, grandes daños tanto a las personas físicas, como las entidades públicas y demás sujetos, que utilizan la Informática o telemático como medio de trabajo y desarrollo de sus actividades cotidianas.

Como ya lo hemos mencionado con antelación en capítulos pasados, en varios países sobre todo los más desarrollados ya se ha legislado al respecto, quizás el legislador nacional no está preparado todavía para introducirse en esta área y crear las normas jurídicas respectivas, empero, es de suma importancia que ya se comience a hacer algo al respecto, pues hay muchas conductas que implican responsabilidad para aquéllos que las cometen, sin embargo, y en vista de que en nuestro Estado no existe nada al respecto, permite que éstas queden impunes o bien se tipifiquen en otro delito que no es aplicable muchas veces al caso concreto.

Por ello se considera, que es importante adicionar en nuestro Código Penal del Estado de Michoacán, en los capítulos tanto de los Delitos contra el Patrimonio y de los Delitos contra la Libertad de las personas, lo referente a los "Delitos Informáticos", según mi apreciación con algunas hipótesis que se pudieran dar al cometer actos por medio del uso de las computadoras.

7.1 ADICIONES QUE DEBEN DARSE EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

Consistente en el derecho que tiene una persona de no ser molestada o sufrir invasión a su persona o a su información personal, así como a sus relaciones y comunicaciones privadas, entre las que cuenta las comunicaciones electrónicas en este caso el Internet.

El Derecho Mexicano no ha reglamentado esta garantía individual que se deduce de las libertades de la persona en el aspecto espiritual, o sea la libertad de intimidad, no obstante que existen varios artículos como lo son el 16, 24, 25 y 26 Constitucionales, que se refieren a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de intimidad e inviolabilidad del domicilio, con el propósito de garantizar jurídicamente el derecho a la privacidad, toda persona requiere de mandamiento judicial escrito, fundado y motivado para hacer molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.

Es decir, no puede violarse la intimidad de ningún individuo sin un mandamiento judicial escrito, conforme a derecho y con fundamento a la ley. Desafortunadamente, la realidad es otra en cuanto a este derecho, por falta de regulación; es uno de los menos respetados, tanto por violaciones del orden común como de la misma autoridad.

El concepto de vida privada, en relación con la Informática y telemática, tiene un doble significado. Por un lado la protección de la vida privada, estricto sensu, se refiere al problema de la información sensible, definida aquélla, como relativa al origen racial, a las opiniones públicas, religiosas y membresías sindicales, información que no puede ser recopilada ni procesada electrónicamente salvo que exista autorización expresa del autor; por el otro lado, el manejo y registro de otro tipo de información puede también causar atentados a la vida privada estricto sensu, pero en relación con el ámbito social al que pertenece.

En México, es necesario reconocer la importancia del Internet como un medio de comunicación de tecnología avanzada además de fomentarse la defensa del derecho de autodeterminación Informática.

Por lo que el Libro Segundo también denominado parte Especial, del Capítulo I del Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de Michoacán, se pudiese adicionar el final del mismo, como Delito contra la Libertad y Seguridad de las Personas una cuestión referente a la Informática, tomando como base lo siguiente:

Será considerado como Delito contra la Libertad de las Personas: "Cuando un individuo almacene, comunique, modifique o cancele un proceso de una base de datos a partir de registros informatizados personales, sin la autorización de su autor o de mandato judicial, deberá sancionársele con la penalidad de 1 uno a 6 seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario al momento en que se haya cometido el delito".

A manera de explicación, se considera necesario señalar esta hipótesis por principio, en el Libro Segundo también denominado parte Especial del Título Décimo Tercero de los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas, en virtud, de que los delitos informáticos van más allá de una simple violación a los derechos patrimoniales de las víctimas, pues debido a las diferentes formas de comisión de éstos, no solamente se lesionan esos derechos, sino otros como el Derecho a la intimidad o privacidad de las personas.

En lo que concierne al contenido de dicha hipótesis es debido a que en la actualidad por medio de las computadoras y del Internet, las personas físicas cuentan en sus bases de datos con información confidencial, la cual hace referencia a muchas cuestiones personales, sin embargo, existen sujetos que son capaces de introducirse a dicha información electrónica evadiendo las contraseñas e introduciéndose a nuestro sistema informático sin la autorización de su creador o de mandamiento judicial, lo que implica un gran riesgo personal a la privacidad, sin estar legislado penalmente en nuestra entidad.

7.2 PENALIDAD QUE SE PRETENDE IMPONER AL SUJETO ACTIVO QUE COMETE ACTOS DELICTIVOS DEL LLAMADO DELITO INFORMÁTICO.

Referente a la penalidad que se pretende se imponga por este tipo de conductas, creo que es la adecuada, ya que como se mencionó en líneas precedentes, es importante que se proteja la base de datos que pudiera tener una persona, ya que ésta es confidencial, lo cual atacaría el bien jurídico tutelado de la privacidad, y por las características de dicha conducta, además pueden provocar pérdidas económicas, con o sin un beneficio para los que la cometen; pudiendo ser cometidos imprudencialmente, pero en la mayoría de los casos, es una conducta que se realiza con la intención de transformar o difundir una información contenida en una base de datos; siendo importante señalar que son muchos los casos en que se produce este tipo de conductas, por lo cual se considera adecuada la penalidad que se pretende en dicha hipótesis.

Al respecto, de no imponer una sanción menor es porque se ha visto en la práctica desafortunadamente que la imposición de sanciones menores no desalienta la comisión de estos delitos, es por ello que sancionar con una pena más elevada implica que el sujeto, en caso de que realice su conducta e intente hacerlo de nuevo es sabedor de que será una pena elevada que le causará más perjuicio, que el beneficio que haya obtenido de su conducta.

Ahora bien, dichas conductas pueden causar en la mayoría de los casos un beneficio económico para quien las cometen y por consiguiente un detrimento patrimonial de sus víctimas, por eso, se mencionan las siguientes hipótesis referentes a los Delitos Informáticos, las cuales se encontrarían en el Libro Segundo también denominado parte Especial del Título Décimo Octavo, de los Delitos contra el Patrimonio en el Código Sustantivo del Estado:

I.- "Cuando una persona se introduzca o use un sistema o red de computadoras sin tener derecho a ello, con el objeto de obtener un lucro indebido, o información delicada. Igualmente al que altere el funcionamiento

de sistemas informáticos o telemáticos procurando una ventaja injusta, causando daño a otro.

II. Al que de forma dolosa cause perjuicio a un soporte lógico, sistema de red de computación o los datos contenidos en la misma, o introduzca virus que causen daños al sistema ya sea bloqueando, modificando o destruyendo datos o dañando el hardware.

Al responsable de estos delitos se le impondrá una sanción de 3 tres a 8 ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigentes en el momento de la comisión del delito".

Hemos visto en la actualidad, que estos supuestos se realizan con mayor frecuencia, pues con los avances tecnológicos estas conductas son fáciles de cometer y difíciles de descubrir. Muchos de los fraudes o robos que se realizan son cometidos mediante manipulación de computadoras; en muchas ocasiones se realizan cuando el sujeto se encuentra en horas de trabajo, siendo acciones de oportunidad y ocasionando en éstos casos en particular, serias pérdidas económicas pero a la vez traduciéndose en beneficios para los que las comenten.

Son conductas que en milésimas de segundos y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse; en la mayoría de los casos son muy sofisticados, lo cual implica grandes dificultades para su comprobación y, desafortunadamente, hasta el momento siguen siendo ilícitos impunes. Ya que éstas conductas no se encuentran contempladas en nuestra legislación penal, y que la mayoría de las veces al no existir un tipo penal adecuado al caso, al sujeto que las comete no se le sanciona; lo que ha permitido, con el desarrollo de la tecnología, que cada día se cometan con mayor frecuencia, por lo que considero que esta adición, sería un freno eficaz contra esas acciones.

Al imponerle una penalidad mínima de tres años, es por tratarse de un delito patrimonial, y ver como afecta en forma cuantiosa al daño que cause

con su accionar el sujeto que comete el delito, también lo es, que por tratarse de una situación demasiado actual, es obligado a que se ponga un alto en este tipo de delito, no obstante que a criterio de muchos juristas, la elevación de las penas, no es el medio adecuado para acabar con la delincuencia, sin embargo, en nuestro país, es el más útil y que en la práctica a dado resultado.

Consecuentemente, lo que se pretende con el planteamiento de las anteriores hipótesis y propuestas, es que conductas que se están realizando puedan castigarse y no quedan impunes, es decir, que se establezca en nuestra legislación penal estatal, los "Delitos Informáticos", con lo cual nuestros juzgadores tengan un tipo penal adecuado a este tipo de conductas.

7.3 APRECIACIÓN DEL TEMA.

Desde tiempos muy remotos el hombre, al verse en la necesidad de cuantificar sus pertenencias, animales, objetos de caza, pieles, etcétera, ha tenido que procesar datos, limitándose en un principio al número de sus dedos, después a cuentas de granos y objetos similares, posteriormente, inventó sistemas numéricos que le permitieron realizar sus operaciones con mayor confiabilidad y rapidez, inventando al paso de los siglos el ábaco, las tablas de logaritmos (1614), la regla de cálculo (1630), las tarjetas perforadoras (1804) hasta la creación de la computadora en 1937 conocida como "MARK", la cual en pocos años ha sufrido una transformación tan rápida, convirtiéndose en la herramienta más importante en la sociedad actual.

A través de la tecnología y de la computadora se ha tenido en diferentes campos innumerables avances, como lo es en el científico, en la educación, la medicina, el entretenimiento, y en cualquier área donde el hombre se desempeña laboralmente. No se podría imaginar ahora en el siglo XXI al hombre sin la ayuda de las computadoras.

El origen del Internet en el año de 1969, creado exclusivamente a proyectos de Investigación Avanzada en Estados Unidos (ARPA), se desarrolló tan rápidamente creando lo que ahora conocemos como Internet en 1991, la cual es una red diseñada por uniones de redes de computo, con la capacidad de transmitir comunicaciones rápidamente sin el control de persona o empresa determinada y con la habilidad automática de renrutar datos.

Son diversos los servicios que nos brinda el Internet, desde la transferencia de archivos, pasando por las páginas word wide web (www) hasta una comunicación en tiempo real con una persona que se encuentre en cualquier parte del mundo. Es sumamente sencillo el acceso a la red de Internet, encontrándose tanto en universidades, bibliotecas, oficinas gubernamentales y hasta las "ciber cafeterías"; el espíritu de la información que se maneja en Internet es que sea pública, libre y accesible, así pues, hoy en día esta red de redes entrelaza a 60 millones de computadoras personales, las cuales se rigen en la mayoría de los casos por un Código ético entre sus usuarios, nos tendremos que enfrentar indudablemente en un futuro próximo a una avalancha de conductas ilícitas a través de este medio.

Es por ello, la preocupación ante la poca o nula información que se cuenta sobre "Los Delitos Informáticos", definiéndolos a nuestro parecer como "todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal y que en su realización se valen de las computadoras como medio o fin para su comisión".

En México no se cuenta con una legislación que hable sobre los delitos Informáticos, con lo cual las conductas ilícitas que se realizan quedan impunes, y nuestro Estado no queda exento de ello.

La necesidad de regular estas conductas ilícitas ha llevado a varios países, especialmente a las grandes potencias a contemplar en sus legislaciones al respecto. Así, podemos encontrar países como Alemania, donde se enfoca principalmente a la protección de datos personales

contemplados en un soporte magnético, o Estados Unidos (siendo el más avanzado en cuanto a la regulación de los delitos Informáticos), el cual menciona el problema real de los virus informáticos así como también y de manera especial le da un enfoque a dichos delitos en su Ley de Privacidad; sin pasar por alto a Italia con una importante tradición criminalista, país que nos brinda una amplia gama sobre los Delitos Informáticos.

Todo lo anterior es de gran ayuda a países como el nuestro que aún no comienzan a legislar al respecto, así pues, los delitos informáticos constituyen una gran laguna en nuestras leyes penales, y el Derecho Comparado nos permite hacer una lista de los delitos que no están contemplados en nuestro Código Penal y que requieren análisis urgente por parte de nuestros académicos, penalistas y legisladores.

A pesar de eso, México cuenta con una regulación administrativa, pero que no contempla de forma expresa los delitos informáticos. No se puede, dejar de mencionar los tratados internacionales de los que el Gobierno de México es parte, en virtud del artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual establece que todos los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado serán la Ley Suprema, aquí también he de mencionar a la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual protege las bases de datos e información en soportes magnéticos y también hace referencia a los virus en dichos programas; pero debe tenerse presente que los delitos que regula dicha ley son exclusivamente en materia de derechos de autor.

Así pues, son innumerables las conductas ilícitas que se pueden cometer a través de una computadora utilizándola ya sea como medio o fin, lo que nosotros denominamos "Delitos Informáticos", como lo son la destrucción de datos, el acceso no autorizado, el fraude informático, la transferencia de fondos o la intercepción del e-mail. Existen otros tantos que ya se encontraban, es decir, aquellos que tradicionalmente ya conocemos y que con el empleo de los medios informáticos se realizan de formas más novedosas; por mencionar algunos se encuentra la pornografía en el Internet

o el propio narcotráfico, problemas sumamente difíciles de atacar que ahora, a través de ésta red de redes se pueden difundir a millones de personas, sin ninguna restricción.

Aún y cuando es innegable todo este tipo de conductas que se están realizando con mayor frecuencia, también existen partidarios para la no regulación del uso del Internet.

CONCLUSIONES.

I) Al respecto considero y propongo que sí debe de legislarse, claro, siempre y cuando el legislador tenga presente los preceptos constitucionales 6° y 7°, donde exista una libertad de expresión y el derecho a la información; teniendo presente que la libertad de expresión ya no lo es, si ataca la vida privada, a la moral, y a la paz pública.

Al estudiar todo lo referente a los Delitos Informáticos, nos dimos cuenta de la importancia que están cobrando y que es verdaderamente apremiante que nuestros legisladores locales empiecen a trabajar al respecto.

Es por ello que menciono algunas hipótesis que se pudieran dar al cometer actos por medio del uso de las computadoras.

La primera de ellas, que a continuación menciono, propongo se incluya en el Libro Segundo también denominado parte Especial en el Capítulo I del Título Décimo Tercero del Código Penal del Estado de Michoacán, en los Delitos contra la libertad y Seguridad de las Personas:

I.- Cuando un individuo almacene, comunique, modifique o cancele un proceso de una base de datos a partir de registros informatizados personales, sin la autorización de su autor o de mandato judicial, deberá sancionársele con la penalidad de 1 uno a 6 seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario al momento en que se haya cometido el delito.

En Libro Segundo también denominado parte Especial en Título Décimo Octavo de los Delitos contra el Patrimonio en el Código Penal del Estado propongo se adicione:

I.- Cuando una persona se introduzca o use un sistema o red de computadoras sin tener derecho a ello, con el objeto de obtener un lucro indebido, o información delicada. Igualmente al que altere el funcionamiento de

sistemas informáticos o telemáticos procurando una ventaja injusta, causando daño a otro.

II.- Al que de forma dolosa causen perjuicio a un soporte lógico, sistema de red de computación o los datos contenidos en la misma, o introduzca virus que causen daños al sistema ya sea bloqueando, modificando o destruyendo datos o dañando el hardware.

Al responsable de estos delitos se le impondrá una sanción de 3 tres a 8 ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigentes en el momento de la comisión del delito.

Las anteriores propuestas de los Delitos Informáticos la baso en lo siguiente:

- I.- Primordialmente, en la imperante necesidad de que nuestros legisladores locales tomen conciencia sobre la importancia que revisten este tipo de conductas obviamente antijurídicas y se empiece a legislar al respecto, ya que hay muchas conductas que implican responsabilidad para aquellos que las cometen, sin embargo, y en vista de que en nuestro Estado no existe nada al respecto, permite que éstas queden impunes o bien se tipifiquen en otro delito que no es aplicable muchas veces al caso concreto.
- II.- En que este tipo de conductas afecta no solamente como bien jurídico tutelado al patrimonio, sino también a la libertad de privacidad e intimidad de las personas, contempladas en los artículos Constitucionales 16, 24, 25 y 26.
- III.- En el Derecho que tiene una persona de no ser molestada o sufrir invasión a su persona o a su información personal, así como a sus relaciones y comunicaciones privadas, sin perder de vista que se esta hablando sobre las comunicaciones electrónicas, el Internet o un soporte de datos. Por lo cual, la primera de las hipótesis la contemplo en el Libro Segundo también denominado parte Especial del Capítulo I del Título Décimo Tercero del Código Penal del

Estado de Michoacán, de los Delitos contra la libertad y Seguridad de las Personas.

Por lo que toca a la penalidad que menciono en la primera de las propuestas de 1 un año a 6 seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, al momento en que se haya cometido el delito; es porque este tipo de conductas pueden afectar gravemente a sus víctimas, al introducirse a una información electrónica sin la autorización de su creador y obtener de dicha información un beneficio que pudiera ser o no económico.

Hay que tener en cuenta, que los sujetos activos de estos delitos son personas con un status socioeconómico elevado, que generalmente los cometen para obtener un lucro indebido a sabiendas de que es difícil que se descubran.

V.- Como se ha mencionado, los Delitos Informáticos afectan principalmente el patrimonio de sus víctimas, es por ello, que propongo su adición en el Libro Segundo también denominado parte Especial en el Título Décimo Octavo de los Delitos contra el Patrimonio en el Código Sustantivo del Estado. Ya que si lo que se pretende es sancionar a aquellas personas que se introduzca a un sistema o red de computadoras sin tener derecho a ello, y con el objetivo de obtener un beneficio, cualquiera que sea; así como también al que en forma dolosa cause perjuicio a un soporte lógico o sistema de red de computación ya sea en forma manual o por la introducción de cualquier tipo de virus de los que ya se han mencionado y explicado anteriormente.

Lo que se pretende es que, como estas conductas se realizan con mayor frecuencia, a través de la manipulación de computadoras, realizando fraudes informáticos o transferencia de fondos, las sanciones que se contemplen sean elevadas.

Como se observa en la primera de las hipótesis se contempla una penalidad de 1 un año a 6 años de prisión y una multa de cien a quinientos días de salario al momento de la comisión del delito y en las dos restantes una penalidad de 3 tres a 8 ocho años de prisión, con la misma multa que la primera, esto es debido al daño que se causa a sus víctimas, y la forma en que se cometen dichas conductas, no obstante que a criterio de muchos juristas, la elevación de las penas no es el medio adecuado para acabar con la delincuencia.

Es importante mencionar que muchos de estos delitos serían contemplados en el Fuero Federal, como la pornografía, las sectas, el narcotráfico, la intercepción de e-mail, todos ellos a través del Internet; lo cual es también un reto importante para el legislador federal.

Lo que pretendo, aparte de crear una conciencia general sobre los Delitos Informáticos, es que los usuarios que hagan mal uso de ello, sepan que pueden ser sancionados y sean sancionados. No permitir que estos delitos sigan quedando impunes por falta de una legislación adecuada o bien se tipifiquen en otro delito que no es aplicable muchas veces al caso concreto.

Bibliografía.

MALO Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 6ta.edición, México, Ed. Porrúa, 1998.

GONZÁLEZ de la Vega, Francisco, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, México, Ed. Porrúa 1996.

BETANCOURT López, Eduardo, Teoría Del Delito, México, Ed. Porrúa, 1994.

BECCARIA <u>Tratado de los Delitos y de las Penas,</u> México, Ed. Porrúa, 1995.

GONZÁLEZ Quintanilla, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, (Parte General) México, Ed Porrúa, 1993.

VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1975.

BARRIOS Garrido Gabriela, MUÑOZ de Alba M. Marcia.

PÉREZ Bustillos Camilo <u>Internet y Derecho en México</u>. Ed. Mc Graw Hill. México 1998.

TÉLLEZ Valdés Julio, Derecho Informático, Edt. Mc Graw Hill, 2da. México, 1996.

BARRAGAN, Julia, <u>Informática y Decisión Jurídica,</u> 1era. Edición, Distribuciones Fontamara, México, 1994.

<u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</u> Cuadernos Michoacanos de Derecho, Ed. ABZ

RABASA, O Emilio, Caballero Gloria, <u>México: Ésta Es Tú Constitución</u>, Cámara de Diputados, Legislatura LI, 4ta.Edición, México 1982.

Constitución Política del Estado de Michoacán, Cuadernos Michoacanos de Derecho. Ed. ABZ.

<u>Código Penal del Estado de Michoacán,</u> Cuadernos Michoacanos de Derecho, Ed., ABZ.

SITIOS DE INTERNET

Servidor de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Spapalazu@themis.derecho.unam.max Ultima Actualización, mayo 1997. Código Penal del Estado de Sinaloa derecho.unam.max